

Sr(a) Juez(a)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REFERENCIA.	DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO.	No. 25 307 3184 001 2023-00132-00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO
DEMANDADO:	JORGE HERNAN TORRES MARIN

CARLOS ALBERTO CARRASCAL RAMOS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.428 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 364609 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada, **JORGE HERNAN TORRES MARIN**, identificado con cc 79971706 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de unión marital de hecho y su liquidación, presentada mediante apoderada judicial por la **Sra. DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO**, proponiendo además excepciones de mérito con el fin de desvirtuar las pretensiones de la misma:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. PARCIALMENTE CIERTO, Mi poderdante manifiesta que la relación se inició a finales del año 2014 hasta el 2 de diciembre del 2022; fecha en que la Sra. **DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO** (DEMANDANTE) y el sr. **JORGE HERNAN TORRES MARIN** (demandado), tomaron conjuntamente la decisión y de mutuo acuerdo dar por terminada la relación, dicha decisión se realizó en dialogo personal en el domicilio de las partes. Posteriormente, acordaron convivir en cuartos separados y por parte del sr. **JORGE HERNAN TORRES MARIN** de pagar el arriendo y en efecto dicha obligación se cumplió. No obstante, la suma proporcionada por concepto de arriendo por parte de mi prohijado fue destinado por la demandante para el pago de arriendo en otra casa, casa que es el lugar actual de residencia de la demandante dentro del mismo conjunto, Pakistán I Casa 12 – Flandes.

El 17 de diciembre, día en que mi poderdante se encontraba en trayecto Flandes-Bogotá con el fin de visitar y comprar ropa a sus hijas por motivo de las festividades de diciembre, la Sra. **DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO** abandonó el hogar en común y le informa al demandante que entregaba la casa y daba por terminando unilateralmente el contrato de arrendamiento con la arrendadora la **Sra. María Eugenia(arrendadora)**, lugar de la última residencia de la convivencia ubicada en el condominio Pakistán 1 casa 10 en Flandes-Tolima.

El 17 de diciembre fecha aproximada en que se entrega del inmueble por parte de la Demandante. La Sra. María Eugenia(arrendadora) llama a mi poderdante solicitándole que por favor cancele unas deudas por concepto de servicios, mi prohijado procede a llamar a la demandante por teléfono y mensajes de WhatsApp, preguntándole por todo lo acontecido sobre la decisión unilateral de entregar el inmueble en arriendo, a lo cual procede la demandante a informar por teléfono; que en efecto entrega el inmueble.

El 18 de diciembre del 2022, fecha en que retorna a Flandes mi poderdante, termina viviendo varias noches dentro de un vehículo al quedarse sin lugar de vivienda a causa de las decisiones arbitrarias de su excompañera y procediendo a dejar las pertenencias del Sr.

JORGE HERNAN TORRES MARIN en la portería del conjunto; información referida por parte de la demandante el día 18 de diciembre; pertenencias que corresponden a 6 bolsas en su mayoría ropa. En cuanto a los encerres y demás objetos del hogar las cuales relaciona la parte demandante en el **HECHO SEXTO ASIGNADAS A PARTIDAD 1 Y 2**. La Sra. **DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO**, sustrae dichos bienes del domicilio con paradero a la nueva casa que tomo en arriendo Pakistán I Casa 12 – Flandes, o supone mi poderdante es el paradero de todos los bienes muebles que constituían el haber de la sociedad patrimonial. Todo lo anterior ocurrió mientras mi poderdante se encontraba viajando a la ciudad de Bogotá visitando a sus dos hijas.

SEGUNDO. NO ES CIERTO, deberá probarse por la demandante. La idoneidad y autenticidad de los documentos anexados por la parte actora en la presente litis, adolece de una adecuada presentación en formato digital y legibilidad, la ley determina que presume su autenticidad, sin embargo, deberá practicarse o aportar una mejor copia digital antes o en la etapa procesal correspondiente, sobre todo la referida del 06 de marzo del 2018.

TERCERO. ES CIERTO, durante el tiempo de convivencia no procrearon hijos en común.

CUARTO. NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO y EN TODO CASO DEBERA PROBARSE. La señora demandante aduce “que fue objeto de infidelidad y diversas clases de maltrato”. En este acápite de la demanda no realiza una descripción sucinta sobre elementos facticos esenciales que requiere como soporte de tales afirmaciones. No establece circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las supuestas conductas desplegadas por mi poderdante, maneja un lenguaje ambiguo; meramente subjetivo y soportado en la opinión de la poderdante, no refiere a un hecho concreto o materialización de las conductas reprochadas a mi poderdante durante el tiempo de la convivencia. Además, el soporte normativo que trae a colación en el presente hecho no tiene razón de ser, el objeto de la litis por parte de la demandante no es otra que la declaración y consecuente disolución de la unión marital/liquidación Sociedad Patrimonial de hecho entre las partes. En primer lugar, la existencia de dicha unión ha sido declarada mediante escritura pública que la demandante aportó y pese al poco cuidado en la incorporación de dicho documento en sus anexos con problemas de legibilidad; Segundo, la parte demandante trae a colación causales de divorcio del art 154 del código civil, confundiendo instituciones entre matrimonio y unión marital de hecho, incluso desconociendo el principio de taxatividad, lo cual no puede someramente ser evacuado con la mera enunciación de la norma y exige que dichas circunstancias fácticas específicas deban encuadrarse en el comportamiento supuestamente desplegado por mi poderdante, situación que si de querer usar a favor de la parte demandante; no es la competencia del juez de familia determinar dichos comportamiento, puesto que entramos en el campo penal.

Aunado a lo anterior es menester precisar que el objeto de la litis que requiere convocar a las partes no es otro que la declaratoria de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su posterior disolución. La parte demandante erra de manera temeraria al acudir a las causales de divorcio, confundir o entre mezclar estas dos instituciones, por un lado el matrimonio que bien puede ser civil o religioso y por otro lado **LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**. Esta última incorporada mediante la ley 54 de 1990 y la cuál solo requiere de la voluntad de las partes de iniciar esa comunidad en vida tanto para su existencia como para su disolución la cual solo requiere de esa misma manifestación de la voluntad de la pareja de darla por terminado. A diferencia del matrimonio el cual es solemne y no solo requiere de la voluntad de las partes contratantes, sino bajo las condiciones del contrato de matrimonio ahí si acudir a las causales expuestas por la parte demandante del citado artículo 154 que trae a colación la actora.

Tanto en la causal primera y tercera del referido artículo 154 del código civil, omite la parte demandante y de suma relevancia, el artículo 156 del código civil.

ARTICULO 156. LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.,

En gracia discusión su hubiese cabida que en efecto la presente litis versara sobre la institución del matrimonio y se requiriera el uso de las de las causales manifestadas por la parte demandante, su oportunidad feneció, dicho sustento en palabras de la demandante; reiterando la dificultad de lectura de dichos anexos por no realizar un trabajo meticuloso al momento de digitalizar las pruebas anexadas en la demanda “ Yo perdone a Jorge por una infidelidad que tuvo con la mamá de DAYANA, después de estar conviviendo ya casi tres años ”¹.

Cronológicamente y si hubiese cabida de dicha aplicación de causales necesaria para el divorcio en el presente asunto, indudablemente caduco la acción por dicha vía e igualmente el agravante que conlleva la declaración del cónyuge culpable por este mecanismo; si la parte demandante afirma y que deberá probarse el inicio de la convivencia se originó para marzo del 2014 y que la supuesta infidelidad referida fue a 3 años de inicio de la convivencia, dicho mecanismo usado por la parte demandante como sustento de la presente litis no tiene ningún sentido, puesto que para el 2018 al no incoar acción alguna por esas mismas causales; lamentablemente han perdido su oportunidad.

A lo largo de la descripción del hecho CUARTO, el cual en criterio del suscrito no supera la estructuración mínima de ser considerado un hecho y su contenido refiere exclusivamente opiniones, afirmaciones y sin ningún sustento probatorio en lo concerniente a las acciones que supuestamente mi poderdante perpetró: ultraje, violencia contra la mujer, trato cruel y daño patrimonial.

Sobre ultraje, violencia contra la mujer, trato cruel: Las afirmaciones por la parte demandante me remito al aforismo de antaño del derecho “La carga de probar incumbe al actor” estas afirmaciones manifestadas a través de apoderado de la Sra. DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO, quedan exclusivamente al campo de la subjetividad. Sobre el hecho en concreto se resalta que mi poderdante me manifiesta que a fecha de la presente contestación no ha sido notificado de ningún proceso en contra con efecto de sanción administrativa a través de comisaria de familia y/o sentencia judicial de carácter penal motivada por alguna conducta supuestamente desplegada por mi poderdante como así lo afirma la parte demandante. No se describe ningunas circunstancias de tiempo, modo y lugar en a lo largo de los hechos de la demanda con probabilidad de verdad de la posible materialización de estas conductas desplegadas por él demandado; ni siquiera en los anexos de la demanda cuyo contenido señala en lo pertinente a las afirmaciones lo siguiente:

1. Formato de REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECCIÓN DE POLICÍA. De la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
2. Escrito presentado ante la COMISARIA DE FAMILIA DE FLANDES, con recibido y radicado el 14 de diciembre de 2022.

Lo anterior no constituye prueba de ninguna conducta o condena en contra de mi prohijado, la remisión de medida de protección y el escrito presentado ante comisaría sin que se haya iniciado la investigación preliminar por las instituciones correspondientes y que estas hayan citado al hoy demandado, carece de cualquier valoración probatoria ni siquiera indiciaria. En cuanto al Daño o sufrimiento psicológico, sigue siendo una constante del campo subjetivo de la parte demandante, no precisa circunstancias de tiempo, modo y lugar. Aún más grave, no aporta documentación referente a las consecuencias de la supuesta afectación psicológica en razón de la convivencia de las partes, o dictamen psicológico que pudiese inferir dicha afectación.

Sobre el supuesto daño patrimonial: No se aporta por la parte demandante una relación de cuentas, nuevamente no hay una descripción tan siquiera fáctica de que en efecto o con probabilidad de verdad se haya materializado esta conducta. A lo largo del escrito inicial de la demanda lo único que se evidencia por parte de este apoderado es que todas las afirmaciones reprochadas a mi poderdante quedan en el campo de la especulación sobre la

¹ Pg 14 del archivo de anexos de la demanda en el expediente digital No. 25 307 3184 001 2023-00132-00- JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

base del aforismo latín “*Quod gratis asseritur, gratis negatur*”, es decir: - quien realiza una afirmación sin sustentación probatoria, el adversario no tiene la necesidad de refutar tales afirmaciones con pruebas-. La apreciación sobre el componente meramente subjetivo queda evidenciada por la demandante al dar uso de adjetivos tales como “El DAÑO PATRIMONIAL, según mi poderdante es grande”² sin precisar cuál fue esa determinación del daño causado e individualización de la afectación, tampoco una relación detallada de la supuesta transformación de los bienes por parte de mi prohijado. Simplemente se quedan en generalidades y no se trata de condicionar la libertad probatoria que tiene derecho la parte demandante establecida en el CGP, mucho menos este apoderado trata de revivir la abolida tarifa legal, pero al menos lo mínimo de coherencia y relación a la presente litis con la debida aportación de prueba sobre el haber social de la pretendido a liquidar

QUINTO. NO NOS CONSTA, DEBERA PROBARSE. Durante el traslado de la demanda por parte del juzgado se refleja unos anexos sobre solicitudes probatorias y a ellas se refiere dicho documento. No obstante, mi poderdante manifiesta no tener conocimiento alguno sobre ese acto, ya que nunca ha sido notificado sobre investigación alguna en su contra. Por tanto, no se puede referir sobre la veracidad, autenticidad y materialidad de dicho documento, el cual deberá ser practicado en la etapa procesal correspondiente, la actora deberá probar dicha situación y si existe alguna relación de ese hecho con el objeto de la controversia.

SEXTO. NO NOS CONSTA, DEBERA PROBARSE. Mi poderdante manifiesta no tener conocimiento alguno sobre ese hecho, no ha sido notificado e ignora si ha sido vinculado preliminarmente a una investigación por parte de lo manifestado por la parte demandante en este hecho. Ahora bien, es confuso la decisión por la demandante al relacionar un supuesto inventario de bienes y subsumir en el mismo hecho un acto realizado ante la Fiscalía General de la Nación, es poco comprensible la relación entre una partida y adjudicación de supuestos bienes que aún no se ha probado su existencia con una denuncia/formato de remisión de medida de protección ante COMISARIA DE FAMILIA Y/O FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Una extrañeza la relación fáctica; ahora bien, dejando de lado el posible lapsus de la parte demandante. Me referiré hacia los apartes finales de este hecho en dónde establece o intenta relacionar la existencia aparente de unos bienes que hicieron o hacen parte de la sociedad patrimonial durante el periodo de convivencia: cama matrimonial, comedor, sala y enceres de cocina, televisor, nevera, sala, ventiladores, lavadora, en propuesta por la parte como primera y segunda partida y unos pasivos que enuncia la parte demandante los cuales según ella ascienden a 120.000.000 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS) y señala que los soportes de la afirmación los aportara en su debido momento. Es de extrañar por parte del suscrito apoderado y cuestiona, ¿cuál es el momento oportuno que refiere la parte demandante para aportar pruebas o tan siquiera enunciarlas, solicitarlas con su respectiva carga argumentativa? Es claro que para la admisión y posterior contestación de una demanda de liquidación de sociedad patrimonial derivado de la UNION MARITAL DE HECHO que se pretenden disolver, es la presente etapa procesal en que se corre traslado de la demanda junto con la integridad de las solicitudes probatorias que pretende hacer valer en la presente litis la parte demandante, so pena de no vulnerar garantías, principios y derechos fundamentales de rango constitucional tales como: i) Debido proceso; ii) principio de eventualidad y preclusión; iii) Principio de lealtad procesal y iv) principio de contradicción. Refiero esta situación y me permito citar aparte del cuerpo de la demanda **“Los pasivos ascienden a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120’000.000°), soportes que se presentaran en su debido momento”³.**

Esta actitud por la parte demandante al no incorporar las pruebas e impidiendo el correcto ejercicio de contradicción a través de la contestación; no quedando otro resultado que el dejar sin sustento probatorio la información de ese cuestionado hecho cuando decida la parte demandante y en contra de toda norma procesal incorporar según criterio propio las pruebas correspondientes a ese hecho. Por tanto, su efecto natural no siendo otra; que la preclusión de la etapa procesal respecto a la solicitud e incorporación de los medios de prueba que sustente las afirmaciones relacionadas con el HECHO SEXTO o parte de lo abordado en ese hecho. Ahora bien, al igual que los anteriores hechos en la demanda adolecen de falta de información, precisión, individualización y determinar cantidades sobre los supuestos bienes

² Pg 3 del archivo digital de la demanda. ref. No. 25 307 3184 001 2023-00132-00

³ Aparte del HECHO SEXTO en el archivo digital de traslado de la demanda, en la página 4. ref. No. 25 307 3184 001 2023-00132-00

muebles pretendidas en las partidas 1 y 2 por la actora, se mantienen en el nebuloso espectro de la generalidad, esta situación puede representar la falta de cumplimiento de todos los elementos que exige el artículo 82 del CGP.

Aunado a lo anterior, la parte actora no hace ninguna relación o desglose del conjunto de los pasivos de la parte demandante y si beneficio o no, la UNION MARITAL DE HECHO durante su vigencia o por el contrario se relegan a pasivos personales e incluso ignorados o no consensuados por la parte demandada.

SEPTIMO. PARCIALMENTE CIERTO. En efecto la fecha referida del 02 de diciembre del 2022, guarda una correlación en lo manifestado por mi poderdante en cuando a las fechas. No obstante, con el ánimo de establecer y precisar la forma en que se dio esta disolución de la UNIÓN MARITAL DE HECHO, nos encontramos en la necesidad de precisar circunstancia de tiempo, modo y lugar. El 02 de diciembre del 2022 en horas de la mañana mediante conversación privada y presencial en el domicilio⁴ en común de la hasta entonces UNION MARITAL DE HECHO entre DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO y JORGE HERNAN TORRES MARIN; quedó disuelta de mutuo acuerdo, es lo único que requiere esta institución para su disolución - bueno y elevar a escritura pública dicha manifestación-; reitero que las partes en controversia en la presente litis habían llegado a un acuerdo y dar por terminada su relación según lo manifestado por mi poderdante y que transitoriamente estarían habitando el mismo domicilio en cuarto separados; que la comunidad y vida en pareja quedo relegada exclusivamente a lo habitacional y que parte de ese acuerdo mutuo es que mi prohijado se haría cargo del canon de arrendamiento, acuerdo que se cumplió y que infortunadamente la parte demandante tomo decisiones arbitrarias entregando el inmueble el 17 de diciembre del 2022, aprovechando la ausencia del Sr. JORGE HERNAN TORRES MARIN, este no se encontraba en Bogotá mientras visitaba a sus hijas. Ahora bien, en cuanto a la segunda afirmación sobre mi poderdante referidas a agresiones verbales, psicológicas, económica y supuesto desalojo del inmueble por parte de mi poderdante a la parte demandante la Sra. DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO, es completamente falso y sacado de toda realidad. En su lugar se informa que la Sra. DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO, el 17 de diciembre del 2022, termina unilateralmente el contrato de arrendamiento y hace entrega del inmueble donde cohabitaban la extinta UNION MARITAL DE HECHO, reafirmo con probabilidad de verdad la disolución de la UMH por acuerdo entre las partes el 02 de diciembre del 2022, la señora demandante se muda a una nueva casa y actual domicilio en Pakistán I Casa 12 – Flandes, muy cerca del lugar donde cohabitaban durante la vigencia de la UMH. Por tanto, la afirmación que se atañe a mi poderdante que obligó a salir del domicilio es falsa puesto que fue la misma demandante que entrego el inmueble a la propietaria, la **Sra. María Eugenia(arrendadora)**, propietaria que en aras de transparencia puede ser llamada y comparecer al despacho para que rinda su testimonio sobre la realidad de los hechos. En todo caso, sí existió alguna clase de abuso esta se materializó en cabeza demandante en su actuar desproporcionado y falta de solidaridad, dejó desprovisto de lugar habitacional a mi poderdante, el cual había suministrado el pago de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre a resguardo de la Sra. DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO y no bastándole esta acción de desprotección y estado de vulnerabilidad en que coloco a mi poderdante abandonó en la portería general de los conjuntos, (6) bolsas con los artículos personales del sr. JORGE HERNAN TORRES y esto fue informado por parte del demandante mediante conversación de whatsapp el 18 de diciembre del 2022.

Se precisa que quién ostentaba la calidad de arrendataria es la demandante y mi prohijado actuaba dentro del contrato como deudor solidario, condición que incluso fue acudida por la arrendadora del inmueble por concepto de una deuda de servicios públicos mediante llamada telefónica a mi poderdante.

⁴ condominio Pakistán 1 casa 10 en Flandes-Tolima

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, toda vez que como se podrá demostrar a lo largo de este proceso, los hechos en que se sustentan adolecen de todo soporte probatorio. Sin embargo, solicito que se declare la disolución de la UNIÓN MARITAL DE HECHO, no bajo ninguna de las causales que pretende hacer valer la parte actora amparando en las causales de divorcio del artículo 154 del código civil. Sino por la situación fáctica y sustento normativo de la ley 54 de 1990 lit. D , reiterando que el 02 de diciembre del 2022 los sujetos procesales convinieron dar por finalizada la unión y como prueba de ello lo afirma el hecho primero en cabeza de la actora.

Aunado a lo anterior y Una vez se decrete la disolución de la UNIÓN MARITAL DE HECHO, se solicita proceda a su liquidación. Se demostrará en juicio la falta de sustento factico y probatorio aportado por la actora sobre extensos bienes a liquidar; la condición particular de los sujetos en convivencia no alcanzó a generar un mayor haber social que amerite liquidación por lo contencioso y todos los recursos de mi poderdante fueron utilizados para la manutención durante la convivencia. Reiterando la ausencia probatoria en lo relacionado con los pasivos que enuncia la actora salvo la escueta relación de unos bienes muebles los cuales posiblemente existieron durante la vigencia de la convivencia; pero mi poderdante manifiesta desconocer lugar o paradero dichos bienes, se presume podrían estar en posesión de la demandante; sin embargo, estos no son pretendidos por mi poderdante.

En ese sentido se atañe la propuesta de liquidación a lo debidamente probado por el despacho; en manifestación de mi prohijado, no tiene ninguna intención de recuperar, ni que se le asigne bienes de los relacionados por la parte demandante en lo que determino como primera partida y segunda partida.

De igual manera, frente a la pretensión de que se decrete como sanción la obligación de alimentos/cuota alimentaria a cargo de mi representado y en favor de la demandante, me opongo, como quiera operó la caducidad de acuerdo al relato y lo contestado sobre el **HECHO CUARTO**; en gracia discusión la ley que incorpora al ordenamiento interno lo relacionado a la UNIÓN MARITAL DE HECHO , el legislador no establece dichas causales y en consecuencia sus efectos sancionatorios; de conformidad con el entendido que la honorable Corte Constitucional decidió en la sentencia C – 985 de 2010, la cual establece en el numeral segundo de la precitada providencia lo siguiente:

“SEGUNDO: Declarar EXEQUIBLE la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª” contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringen en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas”. (subrayado fuera de texto)⁵.

En la precitada sentencia estable en relación a lo anterior:

Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil (...), con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta.

Aunado a lo anterior. Una vez quede desvirtuado que mi representado no realizó ninguna de las afirmaciones que se le reprochan sobre abusos, violencia y comportamiento que manifiesta la parte demandante y que en ningún momento hubo impedimento por parte de mi representado para disolver y liquidar la UNIÓN MARITAL DE HECHO por vías no contenciosas. Entonces, que se declare en costas y agencias en derecho la parte demandante.

⁵ Honorable Corte constitucional-Sentencia del 02 de diciembre del 2010-M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

EXEPCIONES DE MERITO

I. MALA FE - AL INVOCAR CAUSAL TERCERA DE DIVORCIO, A SABIENDAS QUE NO EXISTE SUSTENTO FACTICO Y PROBATORIO PARA LA MISMA.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Sobre el caso en concreto: En el contenido de la demanda se describen 7 hechos, exactamente 8 hechos; uno de ellos se encuentra con numeración repetida. Durante el ejercicio de analizar el sustento factico de la acción que motiva la declaración/disolución de la UMH y posterior liquidación de Sociedad patrimonial. No se evidencia circunstancias de tiempo, modo y lugar que tan siquiera infiera razonablemente materialización y responsabilidad de mi representado en la causal invocada por la actora “3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, la demandante solo refiere a apreciaciones personales sustentado exclusivamente en criterios meramente subjetivo, no aporta reconocimiento de calidad de víctima, sentencia judicial en firme en contra de mi prohijado o tan siquiera algún elemento material probatorio determinante que establezca más allá de toda duda razonable la adecuación sobre dichas conductas. El campo subjetivo lo refiere de esta manera la parte actora:

- “Según mi poderdante *es víctima de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*”- la condición de victima debe ser reconocido por una autoridad judicial y en la respectiva etapa proceso, sobre todo el un tema tan grave del tipo penal que se le acusa a mi prohijado. –
- “Mi poderdante la señora manifiesta de su sufrimiento moral, debido al comportamiento del señor JORGE HERNAN TORRES MARIN de crueldad con sevicia con el fin de hacerle daño moralmente”- No existe cuál es el comportamiento, no hay una descripción fáctica y el efecto causal de esa actividad en el sufrimiento moral, siendo ambiguo y presto a diversas interpretaciones.
- “obligo a mi poderdante salir del sitio que tenían como residencia. Quien se dedicó a agredir a mi poderdante, agresión verbal, agresión psicológica y agresión económica”. - Determinación de la agresión, cuál fue la conducta, la exteriorización sobre el móvil de la conducta de mi prohijado, el nexo causal entre la acción y el daño causado. Son elementos que no se incluyen a lo largo del escrito de la demanda.

1.1. En cuanto a los medios probatorios incorporados por la parte demandante.

No establece una relación clara entre activos y pasivos de la sociedad. No es transparente y leal con la administración de justicia determinar el valor o los elementos que constituyen el supuesto haber patrimonial de la UMH y dar el valor a bienes muebles sin aportar un debido sustento probatorio de lo que se pretende adjudicar.

“Primera Partida

Muebles que conforman un hogar como son cama matrimonial, comedor, sala y enceres de cocina.

Valor de esta partida..... \$1'200.000

Segunda Partida

Televisor, nevera, sala, ventiladores, lavadora.

Valor de esta partida..... \$1'000.000^{oo}

En relación a los pasivos que pretende incorporar la demandante se limita exclusivamente a sacar una suma que al parecer le agrada, no una cifra en específico precisa y debidamente sustentada, sin motivación. ¿cómo llega a esa suma, esos pasivos corresponden como consecuencia de qué actos? ¿fechas, destinación, uso?; ¿ingreso o no a la sociedad patrimonial? ¿fue destinado en beneficio de la sociedad o acaso beneficio propio? Su señoría, no solo basta con afirmar un hecho, este debe ser probado y para el caso que nos ocupa se está vulnerando el debido proceso con el agravante de no aportación de la prueba en el presente estadio procesal, y en palabras de la *actora* **“Los pasivos ascienden a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120'000.000^{oo}), soportes que se presentaran en su debido momento.”**

¿Si no es este el debido momento, entonces cuándo? Acaso simplemente no se le quiere permitir a la parte demandada ejercer sus derechos, las garantías procesales son para todas las partes, no existen preferencias.

1.2. Sobre el restante de los medios de prueba que pretenden establecer la causal tercera y sea condenado el cónyuge culpable de la disolución de la UMH:

- Formato de REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECCIÓN DE POLICÍA. De la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Escrito presentado ante la COMISARIA DE FAMILIA DE FLANDES, con recibido y radicado el 14 de diciembre de 2022.

Estos medios de pruebas documentales que pretende la actora incorporar dentro de la demanda. En primero lugar no adelanta el examen que debe ser realizado por la parte actora y desarrollado como ha sido establecido por la jurisprudencia *“quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen⁶ (arts. 164 y 168 del CGP).”* Y como así lo refiere estos deben realizarse desde el momento de postulación, olvida establecer el fin de la prueba, su idoneidad, conducencia y utilidad de los medios de prueba postulados. Ahora bien, si uno observa y analiza los documentos a incorporar y lo que se pretenden probar con ellos, queda reducido a que en efecto la demanda interpuso unas acciones ante comisaría de familia y ante fiscalía, pero de la misma forma en que una denuncia no constituye una prueba de culpabilidad, responsabilidad o condena; mucho menos interponer denuncias te asigna automáticamente el reconocimiento de condición de víctima. En ese sentido las acciones impetradas por la Sra. DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO no son útiles, ni

⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate.

conducentes, ni pertinentes para probar la causal tercera invocada del artículo 154 del código civil como se pretende. Lo que si genera suspicacia es la conveniente prueba justo después del 02 de diciembre del 2022, es decir 14 de diciembre. Una vez dan por terminada la unión y entonces en ese preciso instante se generaron instantáneamente cual epifanía el deber de denunciar ante las autoridades los actos de maltrato, agresión, violencia, y demás calificativos que le reprochan a mi prohijado.

Entonces durante el tiempo de convivencia de estos 8 años y 10 meses como menciona la demandante en el hecho primero nunca se motivó para interponer dichas acciones penales o administrativas (Comisaria de familia) en contra de su excompañero, o simplemente el vínculo entre los dos sujetos procesales se fue desquebrajando por la misma dinámica de la convivencia y que el restablecimiento de la relación fue imposible. Entonces ahora es sumamente conveniente la fabricación de la prueba con el fin de sacar un beneficio extra contemplado en la norma al invocar las causales y solicitar alimentos a favor de la actora.

Respecto a los testimoniales postulados por la parte actora claramente son inútiles toda vez que su finalidad no siendo otra que la de establecer la UMH por medio de los testigos:

- PEDRO ANTONIO PINZÓN FAJARDO, persona mayor y que le consta sobre nuestra relación quien recibe notificaciones en el correo electrónico pedroantpinzon@gmail.com
- LUZ YINETH VILLALBA PACHÓN, persona mayor y que le consta sobre nuestra relación quien recibe notificaciones en el correo electrónico: yineth197986@hitmail.com

En el mismo sentido postula declaraciones elevados a escritura pública del día **24 de marzo de 2022, ante la NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE IBAGUÉ. Y Declaración Juramentada prestada por las partes el día 06 de marzo de 2018, ante la NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE IBAGUÉ.** Siendo repetitivos y que la ley 54 modificado por la ley LEY 979 DE 2005 establece que:

Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
(...)

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

- 1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.*

Si bien es cierto que el CGP establece la libertad probatoria de los medios de prueba, también es cierto que bajo los parámetros de las normas 164 y 168 del CGP, estos no deben ser repetitivas, acumulación innecesaria de postilaciones probatorias por la parte actora cuando la norma se decanta por la manifestación de los compañeros elevadas a escritura pública y que para el caso que nos concierne aporta (2) declaraciones extra juicio autenticadas y en notaria.

1.3. Sobre la indebida acumulación de pretensiones:

“TERCERA: Que se fije cuota alimentaria a favor de la demandante, señora DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO ya que el señor JORGE HERNAN TORRES MARIN, fue quien dio motivo para disolver la unión marital de hecho.

Petición Especial de la actora:

El embargo y secuestro de las cesantías a las que tenga derecho el señor demandado JORGE HERNAN TORRES MARIN. Como también al vehículo con las siguientes características: Vehículo Chevrolet – CORSA EVOLUTION; Modelo 2003; cilindraje 1.800 c.c.; color PLATA ESCUNA; de servicio PARTICULAR con capacidad de 5 PASAJEROS; Tipo – SEDAN; con número de motor: 4F0004544 de placas BOE-983; Chasis Número 8LAXF19 R”

Sobre este punto en concreto: como ya se mencionó con anterioridad, se pretende establecer conductas a mi prohijado abusando de la específica competencia que tiene el Juez de Familia. Pretender declarar a la actora víctima de violencia contra la mujer/violencia intrafamiliar y diversas conductas punibles para habilitar la causal tercera del artículo 154 del código civil. Además, sin ningún sustento probatorio que refleje ese reconocimiento de calidad de víctima a la actora o declarando responsabilidades de conductas típicas a mi poderdante sin sentencia en firme en su contra y como me ha manifestado mi representado – nunca me han citado, comunicado o recibido correo alguno respecto a esas denuncias en Fiscalía o comisaría de Familia-. La actora al pretender incorporar los medios de prueba Formato de: **REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECCIÓN DE POLICÍA. De la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Y Escrito presentado ante la COMISARIA DE FAMILIA DE FLANDES, con recibido y radicado el 14 de diciembre de 2022.** Olvida la demandante informar al despacho el estado de los mismo, si fueron desestimados y/o archivados, caso de comprobarse sería una actividad aún más temeraria que el sustentar la presente acción sin la idoneidad de pruebas.

1.4. **Sobre la petición especial:** analizando lo proferido por el despacho por medio del cual negó esta solicitud, se extraña por la parte actora que no aportara certificado de tradición del vehículo que individualizo, siendo el medio tradicionalmente idóneo para establecer la propiedad del bien mueble de lo contrario no se puede pretender lo que no hace parte de ninguno de los sujetos procesales. En cuanto a las cesantías pretendidas del demandado, en aras de igualdad ante la administración de justicia la actora no ha referido lo pertinente a sus cesantías, el haber patrimonial es en comunidad y las reglas de los elementos que pueden constituir dicha sociedad son para ambas partes y sobre todo cuando la profesión laboral y su vínculo es con el estado al ser docente, dentro del magisterio y nombrada en funciones por la secretaria de educación de Ibagué desde el 2016. Información que se recopila de los elementos de prueba incorporados en el traslado de la demanda.

1.5. Sobre la falta de hechos para motivar pretensiones:

El **HECHO CUARTO**, no es un hecho. Son valoraciones subjetivas y conceptos propios de la apoderada de la parte demandante que interpreta y trae a colación conceptos normativos sobre causales de divorcio. Sin adecuar la norma con situaciones fácticas y que apoyen su pretensión de declarar culpable de la terminación de la UMH a mi representado.

EL HECHO SEXTO: Siendo confuso al entre mezclar actividades de la actora ante la fiscalía general de la Nación y parte propuesta de liquidación de sociedad patrimonial, esta última es el mayor de las falencias de sustento. La actora enfoca sus pretensiones de un haber social del cuál no ha listado, ni aportado su existencia en debida forma. Una relación precisa entre pasivos y activos como así lo exige el artículo 523 del CGP y sus soportes, o al menos indicios de existencia sobre lo que pretende liquidar de una sociedad patrimonial de lo contrario pues simplemente no se puede liquidar lo que no existe o carece. Con el agravante de vulnerar principios del estamento procesal al no incorporar oportunamente pruebas con la promesa de hacer en el estadio procesal que la actora considere oportuno y ser sometido a la

primera etapa del principio de publicidad y contradicción, en lo pertinente a los pasivos que supuestamente ascienden a 120 millones de pesos, cifra que no especifica a que corresponde, que elementos han constituido supuestamente dicho pasivo y que relación de responsabilidad le atañe sobre la sociedad.

EL HECHO SEPTIMO: Repetitivo, la actora ya estableció dicha situación en el hecho primero, en relación con la fecha de terminación de la UMH; 02 de diciembre del 2022. La segunda parte nuevamente recae en el ejercicio de la subjetividad sobre supuestas conductas reprochadas a mi representado, omitiendo elementos esenciales de circunstancias de tiempo, modo y lugar para el fundamento factico, simplemente señala conductas y por el hecho de enunciarlas se manifestaron espontáneamente en un plano etéreo, todas las agresiones desplegadas supuestamente por mi prohijado.

En conclusión, descendiendo al caso en concreto se le solicita al Honorable Juez de Familia por todo lo anterior expuesto el llamado a prosperar de la presente excepción.

2. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD – AL INVOCAR LA CAUSAL PRIMERA Y TERCERA DE DIVORCIO, SIN ALLEGAR FUNDAMENTO PROBATORIO QUE ESTIME LA PRETENSIÓN.

2.1.Sobre la causal primera del artículo 154 del código civil.

- Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

Olvida la accionante que, para invocar dicha causal para la disolución de la UMH, la cuál no es necesaria. Puesto que dichas causales se encuentran contempladas para liquidar la institución del matrimonio que por la naturaleza de esta institución se formaliza a través de un contrato. Situación aparte de lo que contempla el legislador para la UMH no siendo otras que:

- mutuo acuerdo entre la pareja expresado en una escritura pública
- la muerte de uno o de ambos compañeros
- el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial sentencia judicial
- Mediante sentencia judicial

En ese sentido no requiere de dichas causales, ni siquiera por analogía. Ahora bien, como lo pretendido en el proceso por la actora no solo es la liquidación sino acudir a beneficio de alimentos a través de dicha causal, las cuales no estarían llamadas a prosperar, toda vez que olvida que para la utilización de dicho criterio se encuentra contemplado en el ordenamiento civil un termino para iniciar la disolución; no siendo otro que el consignado en el artículo 156 del mismo código.

El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.

Incluso si la parte demandante equipara el estamento del matrimonio a la unión marital de hecho, en ese caso de acudir a la causal también tendrá los mismos efectos de legitimidad y oportunidad de demandar. Por supuesto, no solamente buscando que prospere la disolución sino los efectos negativos al cónyuge culpable o para la correcta definición de la situación que nos ocupa, al compañero permanente supuestamente culpable de quién motivo la disolución.

En razón que la actora dentro de las pruebas que pretende hacer valor en la presente litis, incorpora una relación extensa de la cuál por cuenta propia termina confirmando la posibilidad de uso de dicha causal. Esto se encuentra consignado en el segundo párrafo de la página 3 del documento del 14 de diciembre del 2022 recepcionado por la Comisaría de Familia de Flandes-Tolima y cito “*Yo perdoné a JORGE por una infidelidad que tuvo con la mamá de DAYANA, después de estar conviviendo ya casi tres años*”. En ese orden de ideas se configura un actuar temerario al intentar usar esa vía en búsqueda de que prospere la pretensión de ser indemnizada con la declaratorio de cónyuge culpable o para ser exacto compañero permanente, en base a lo manifestado por la actora dicho acto tuvo conocimiento en los primero 3 años dentro de un periodo de tiempo de 8 años y 10 meses que afirma en los hechos de la demanda como el periodo de existencia de la UNION MARITAL DE HECHO.

2.2.Sobre la causal tercera del artículo 154 del código civil.

- *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

Dentro de los hechos descritos en la demanda en ninguno de ellos precisa o determina como se configuro los ultrajes, tratos crueles y los maltratamientos de obra. Simplemente termina ampliando el espectro hasta incluso afirmar que la demandante es victima de actos crueles contra la mujer, adecuando conductas de tipo penal sin probabilidad de verdad y amparados única y exclusivamente en criterios subjetivos de la actora, mas no sobre hechos probados o investigaciones en curso o tan siquiera sanciones administrativas por parte de la COMISARIA DE FAMILIA DE FLANDES y/o Sanción penal proferida por juez penal de conocimiento. Se adelanta todas las etapas procesales al afirmar conductas punibles perpetradas por mi representado sin tan siquiera allegar prueba alguna de apertura de investigación preliminar o tan siquiera informar el seguimiento a los documentos que radicó el 14 de diciembre, estado del proceso, numero de noticia criminal o tan siquiera la respuesta de esas solicitudes, nada al respecto menciona la actora sobre el estado de dicha actuación y aún así pretende que dicha documentación es suficiente para auto reconocerse como víctima de conductas típicas desplegadas supuestamente por su excompañero a lo largo de una convivencia de 8 años y 10 meses como así lo manifiesta. No se explica este apoderado si durante la convivencia y existencia de la UMH manifestada por la actora, toda la comunidad en pareja fue tan atroz, desequilibrada, violenta, física, emocional y psicológica duró tanto tiempo sin ir a las autoridades, pero lo más sorprendente es que todo ese conocimiento fue revelado el 14 de diciembre del 2022 mediante los escritos que allego tanto a fiscalía como comisaria y tan solo 8 días otorga poder a su representada, eso por supuesto no es prueba de nada mi inferencia hacia lo conveniente de la prueba para ser aportada en la presente litis no quiere decir nada, mi criterio meramente subjetivo puede ser desestimado de la misma manera que las hechos y las afirmaciones realizadas por la parte demandante ya que en ambas situaciones no tenemos pruebas que sustente fácticamente las conductas a las que aduce la actora haber sido sometida y en consecuencia requiere que se condene a mi prohijado por dicha causal.

3. EXCEPCIÓN DE FRAUDE

A tenor de lo manifestado por la parte demandante, que la UMH se da por termino el 02 de diciembre del 2022, alega que fue sacada del lugar de habitación y convivencia a manos de su expareja; relaciones someramente sin plena identificación e individualización de elementos de bienes muebles que hacer parte de la sociedad patrimonial sin establecer ubicación e integridad de los mismos, relaciona pasivos por un monto de 120 millones de pesos dentro de la sociedad sin aportar sustento probatorio con la promesa de aportar en su criterio el estadio procesal que corresponda, vulnerando principios de publicidad y contradicción de la parte demanda y establece cuantía y competencia de 40 millones de pesos en la presente controversia sin que mencionar como llegó a esa cifra. Todo lo anterior sin ningún, recibo, soporte bancario, omitiendo modo, tiempo y lugar de relación de pasivos y activos y que estos hubiesen ingresado en beneficio de la sociedad patrimonial durante la vigencia de la UMH de 8 años y 10 meses, siendo este el intervalo de tiempo manifestado por la actora.

En cuanto al lugar de habitación en la búsqueda de los hechos facticos es fácilmente comprobable si el relato es veraz, y esto se puede corroborar a través de un tercero idóneo a demostrar al citar a la arrendadora y propietaria del inmueble ubicado en la Pakistán 1 casa 10 en Flandes-Tolima; ultimo lugar de convivencia de la UMH. En cuanto a tratos humillantes y degradantes es fácilmente comprobable, pero con responsabilidad de la parte actora toda vez que como se mencionó en la contestación puntual sobre los hechos, la demandante DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO, entregó el inmueble el 17 de diciembre del 2022 según lo manifestado por mi poderdante y en consecuencia fue despojado de sus pertenencias personales dejadas en la portería general del conjunto en cantidad de 6 bolsas; ropa en su mayoría y dicha información se encuentra consignada en conversación de Whatsapp con la actora y mi poderdante. Los bienes muebles relacionados en partida 1 y 2 se encontraban dentro del inmueble y es razonable decidir que, si mi prohijado se encontraba en Bogotá durante la entrega arbitraria del inmueble por parte de la actora, la suerte de dichos bienes se encontraba en custodia de la demandante, es razonable llegar a dicha conclusión.

Fundamento jurídico de la excepción:

Cómo así lo señala la corte suprema de justicia “para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad” Sentencia SP-6269 jun 4/14.

En ese orden de ideas su señoría, la presente excepción esta llamada a prosperar en razón que gran parte de los hechos fundamente en la demanda distan de la realidad y son fácilmente comprobables, en mayor medida por la ausencia de medios de prueba que motiven una decisión que acceda a lo pretendido por la parte demandante.

4. EXCEPCIÓN DE LO NO DEBIDO-CARENCIA DE OBJETO DE LITIGIO-ausencia de sociedad patrimonial a liquidar

Solicito muy respetuosamente sea de buen recibo ante el honorable Despacho la presente excepción pues como se demuestra, la parte actora hace una relación genérica de pasivos-activos y muebles que supuestamente constituyen el haber de la sociedad patrimonial, mi prohijado no comprende las cifras referidas en los hechos de la demanda no se establece el vinculo de pasivos y la relación con la sociedad patrimonial, se omite aportar sustento probatorio, incluso en los objetos muebles sujetos a registros de la petición especial que fue negada sin allegar prueba de la titularidad de derecho real de dominio en cabeza de quién está. Aunado a lo anterior la parte actora no especifica entre todo el accionar reprochable supuestamente a mi representado por abusos, maltrato de diversas categorías en contra de la actora, olvida establecer el daño patrimonial a cuánto asciende solo reduce a reproducir un concepto motivado por la subjetividad de la actora y manteniendo las generalidades:

“El DAÑO PATRIMONIAL, según mi poderdante es grande, ya se presentó transformación de los objetos, sustracción, retención o distracción de objetos, daño a instrumentos de trabajo, documentos personales entre otros.”-no se establece que se transformó, sustrajo, distrajo, cuál fue el daño a instrumentos de trabajo atendiendo que la actora se desarrolla como docente; no explica que fue destruido, ni determina que tipo de acción recae sobre los documentos personales-

Por todo lo anterior manifestado en la excepción es llamado a prosperar, en razón que termina siendo una tarea prácticamente imposible fijar el objeto del litigio en lo concerniente a la liquidación de la sociedad patrimonial en base a la información y la ausencia probatoria de la parte demandante.

5. EXCEPCION DE DESESTIMACION DE LA DEMANDA-AUSENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO- al pretender inmunización.

Solicito a su señoría se desestime la presente demanda por no existir sustento probatorio que demuestre las causales aludidas por la parte demandante y por tanto se rechace la temeraria demanda al no cumplir las exigencias mínimas establecidas en el art 82 del cgp en mayor medida la omisión de las siguiente:

(7). El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Respecto al siguiente elemento esencial, la actora persigue una indemnización a través de pretensiones activadas y fundada por medio de las causales establecidas en el artículo 154 del código civil N°1 y 3. La norma establece este requisito con el fin de desestimular pretensiones excesivas o infundadas se pueden ver como una estrategia inapropiada para lograr el objetivo deseado, ya que la existencia de un sistema de responsabilidad completo, aplicable tanto a las partes como a sus representantes legales, impide una actuación descuidada y desconsiderada. Además, esto les insta a reconocer que el proceso debe ser guiado por principios de justicia en lugar de depender del azar. Por supuesto al omitir este requisito el resultado

Fundamento jurisprudencial

Frente a las sanciones previstas en el juramento estimatorio (artículo 206 de la Ley 1564 de 2012) la Corte ha dicho que estas tienen finalidades legítimas. Dichos objetivos versan sobre el deber de preservar la lealtad procesal de las partes y condenar la realización de demandas “temerarias” y “fabulosas” en el sistema procesal colombiano. Ha dicho además que estas están fundamentadas en la violación de un bien jurídico muy importante como es la eficaz y recta administración de justicia, que puede ser afectado a través de la inútil, fraudulenta o desproporcionada puesta en marcha de la Administración de Justicia⁷.

Fundamento Normativo.

Artículo 206. Juramento estimatorio.

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Conclusión: Las exigencias del contenido de la demanda no son interpretativas, las norma procesales son taxativas y en todo caso como se ha expuesto en la presente excepción y su señoría podrá dar fe de ello en razón que toda la documentación observada para presentar excepciones y contestación de la demanda por parte del suscrito apoderado han sido descargadas del expediente digital, el contenido de la demanda carece del elemento esencial y como se refirió es necesario si las pretensiones persiguen una indemnización, en el **HECHO CUARTO y la PRETENSIÓN TERCERA**. La actora enuncia un supuesto daño patrimonial pese a que no lo precisa es usado como fundamento para lograr indemnizaciones, en el mismo sentido al referir un sufrimiento moral; por tanto, en efecto persigue una reparación, una indemnización. Por ello es necesario que se estime razonablemente lo que se pretende.

⁷ Sentencia C-067/16; (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016); Honorable corte constitucional; MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

El artículo 282 del Código General del Proceso reza: “En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

PRUEBAS:

De no proceder las excepciones solicito tener como pruebas las siguientes, que solicito se sirva disponer lo pertinente con el fin de ser evacuadas conforme a la norma:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de la hija del demandado, la joven PAULA SALOME TORRES PARDO- el presente medio de prueba su finalidad se orienta a la filiación y obligaciones económicas que recae en la relación padre-hija. Por tanto siendo pertinente al tener una relación directa con el demandado y si bien no es hijo en común con los sujetos procesales como quedo ratificado en la demanda y contestación, ello no implica que no sea conducente demostrar las diversas obligaciones de carácter económico que incluye el sostenimiento y mantenimiento de un hijo, en este caso del demandado, presentando la utilidad del medio siendo idónea para demostrar dicha filiación.
2. Registro civil de nacimiento de la hija del demandado, la joven NICOLLE DAYANA TORRES PARDO. el presente medio de prueba su finalidad se orienta a la filiación y obligaciones económicas que recae en la relación padre-hija. Por tanto siendo pertinente al tener una relación directa con el demandado y si bien no es hijo en común con los sujetos procesales como quedo ratificado en la demanda y contestación, ello no implica que no sea conducente demostrar las diversas obligaciones de carácter económico que incluye el sostenimiento y mantenimiento de un hijo, en este caso del demandado, presentando la utilidad del medio siendo idónea para demostrar dicha filiación-Pese a que cuenta con mayoría de edad , la joven se encuentra cursando estudios superiores y bajo el principio de solidaridad y unidad familiar de las obligaciones naturales de los padres con sus hijos, el señor demandado continua apoyando a sus hija hasta que consiga arte u oficio que pueda valerse por sí misma.
3. Registro civil de nacimiento del demandado N°3872714 de la Notaría Segunda de Calarca. Requisito para esta clase de procesos y se cumple lo ordenado por el despacho.
4. Relación de ingresos y egresos demandante- mediante contador. Este medio de prueba siendo pertinente, puesto al pretender indemnizaciones por parte de la actora, se pretende demostrar la capacidad del señor demandado, las cargas y obligaciones actuales y futuras, el nivel de ingreso que en su mayoría se determinan para el sostenimiento de sus dos hijas y el suyo propio casi en el límite del mínimo vital y según el contexto de su posibilidad.
5. Constancia de estudios de la hija del demandado, la joven PAULA SALOME TORRES PARDO- el medio de prueba a incorporar no siendo violatorio de la norma, se orienta en demostrar que actualmente la hija del demandado se encuentra inscrita en institución académica correspondiente a su edad, y por ello

implica una carga económica proporcional sobre los padres y en especial a mi poderdante en razón que la capacidad de económica no es alta. Dada la pretensión de la demanda en la búsqueda de una sanción que resultase en posibilidad de nuevas cargas económicas a mi prohijado con suma dificultad de ser asumidas sin que vulnere los derechos previos de su núcleo familiar. Núcleo actualmente constituido por la relación natural filial y socioafectiva entre el Sr. JORGE HERNAN TORRES MARIN y su hija.

6. Constancia de estudios de la hija del demandado, NICOLLE DAYANA TORRES PARDO. El medio de prueba permite demostrar que la hija mayor del hoy demandado se encuentra cursando estudios de educación superior con el fin de obtener arte u oficio para elegir independientemente del seno de su núcleo familiar la realización de proyecto de vida, pero mientras cumple dicha finalidad, las obligaciones generadas de este proceso de aprendizaje se encuentran en cabeza de los padres y en proporción a mi prohijado el cual aporta lo correspondientes a los gastos que la actividad de formación de su hija implica, alimentos, vivienda y apoyo de los gastos académicos. De la misma forma que lo pretendido por la actora es la finalidad de una indemnización través de sanción en el presente proceso. Es conducente pertinente y útil, este medio de prueba toda vez que existen diversos factores a analizar sobre la posibilidad al imponer dicha sanción económica y que afectarían derechos previamente adquirido y con mayor rango constitucional que lo pretendido por la actora.
7. Documento exportado mediante aplicación de Whatsapp, sobre conversación entre la actora y demandado del 18 de diciembre del 2022. Entre los números de teléfono: 3219985914 (demandante) y 321998432. Este medio probatorio demuestra las acciones ocurridas del 17 de diciembre en cuanto a la entrega del inmueble por parte de la demandante y el tratamiento humillante de la misma en contra de mi poderdante donde le informa que las pertenencias personas se las dejo en la portería del conjunto dónde residían. Este medio de prueba se encuentra en el teléfono del demandante y en el momento de la práctica se allegará mediante un experto que certifique la alteración y autenticidad mediante proceso controlado para ser aportado a la valoración de las partes. Dicha información e encuentra alojada en el teléfono personal del demandado Motorola G9 plus.
8. Certificados de créditos y obligaciones actuales del señor demandado. El Medio de prueba no siendo violatorio de la norma con el fin de demostrar la capacidad económica del hoy demandado y en aras de la transparencia que merece la administración de justicia. Se pretende establecer las obligaciones preexistentes y futura que se encuentran a cargo de mi prohijado, obligaciones derivadas de la solidaridad de padre con sus hijas y todo lo que han requerido ya que en su mayoría se ha utilizado estos créditos para sufragar gastos de alimentos y derivados de la manutención de sus hijas. Lo anterior ante una posible sanción perseguida por la actora, en un contexto real y que fundamenta desde vieja data la primacía de los derechos de los hijos frente a otras situaciones complejas derivadas de la presente controversia.
9. Contrato de arrendamiento de la Sra. CLAUDIA ELISA PARDO BOGOTA, madre de las hijas de mi prohijado y canon proporcional a la mitad de lo reflejado en el documento. El presente medio de prueba se acumula con todas las obligaciones derivadas del sostenimiento y manutención de las hijas previamente señaladas e identificados y con ello establecer la capacidad económica, obligaciones presentes y futuras que constituye la realidad del núcleo familiar del demandado.

Se manifiesta por el suscrito que las pruebas documentales se encuentran su origen en el correo electrónico de poderdante el sr. JORGE HERNAN TORRES MARIN vinculado a: jorgehernantorresmarin@gmail.com y recepcionado por el suscrito apoderado mediante mi

correo personal ccarrascalramos@gmail.com , con el fin de establecer el origen de los mismos; en cuanto a las conversaciones por medio de la aplicación whatsapp se especificó que estas están en el celular de mi poderdante y se allegaron en debida forma según lo dicte el despacho, no obstante se allega el contenido de la misma mediante el procedimiento que todo usuario puede realizar desde la aplicación y esto es exportando a archivo de texto. Se anexará captura de las comunicaciones como soporte de lo aquí manifestado.

TESTIMONIALES: Sírvase su señoría decretar en favor de la parte demandada las siguientes pruebas testimoniales:

1. Sírvase recepcionar el testimonio del sr. **JORGE HERNAN TORRES MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79971706 de Bogotá y correo electrónico jorgehernantorresmarin@gmail.com , Cel 3219998432, y domicilio en Manzana E casa 2 barrio villa las palmas Flandes Tolima. Testimonio pertinente conducente y útil, en primer lugar por ostentar la calidad de demandado, un derecho que le asiste sin mayor carga argumentativa de necesidad de su intervención. No obstante, su calidad por como parte de la extinta UMH, aportara detalles de la relación, el periodo de convivencia y refutación sobre cada una de las conductas señaladas por la parte actora en aras perseguir la transparencia y verdad.
2. Sírvase ordenar y recepcionar su señoría el testimonio de la **Sra. María Eugenia**, teléfono de contacto: en calidad de arrendar del inmueble ubicado en condominio Pakistán 1 casa 10 en Flandes-Tolima, siendo este el ultimo domicilio de convivencia de los sujetos parte de la extinta UNION MARITAL DE HECHO. Su conducencia, pertinencia y utilidad yace en primer lugar al no ser contradictoria con la norma y el medio elegido, la conducencia se establece en cuanto a la refutación de los hechos contentivos en la demanda, en particular al **HECHO SEPTIMO**, su utilidad se orienta en primer lugar al no ser repetitivo o inútil con la finalidad de establecer la veracidad de los hechos concerniente a los días del mes de diciembre del 2022, fecha en que se terminó unilateralmente el contrato de arrendamiento en cabeza de la actora y todo lo acontecido de esos días. Se aclara al honorable despacho que el siguiente testimonio en cuanto a la forma exigida por el ordenamiento procesal carece de información detallada y esto es como consecuencia que por parte de el suscrito apoderado solo tiene contacto telefónico proporcionado por el demandado, pero hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna. No obstante, al exponer esta situación y una vez se obtenga los datos completos que incluso la parte actora esta en una posición favorable de suministrar los datos de la testigo, una vez se supere este impase se aportara al expediente por medio de memorial y por esa razón se enuncia el porque de la utilidad de dicho testimonio en mayor medida por que la parte actora asegura que fue sacada del inmueble por mi poderdante en el hecho mencionado. Este testigo no es sorpresivo y guarda una estrecha relación con los hechos de la demanda; sobre todo porque en los anexos de la demanda en palabras de la actora refiere que el contrato estaba en cabeza de ella y mi poderdante en calidad de deudor solidario.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar para que la señora **DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42'130.606 expedida en Pereira, para que absuelva interrogatorio de parte acerca de los hechos alegados en la demanda y en el presente escrito. Los datos de contacto son los proporcionados al despecho con la admisión de la demanda, por tanto, atenerse a ellos.

SOLICITUD PROBATORIA

1. Con el debido respeto solicito al Honorable Despacho se oficie a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué-Tolima, con el fin que proporcione acta de nombramiento de la actora, escalafón, certificación salarial, desprendible de pago y prestaciones sociales recibidas del vínculo laboral como docente que tiene en la entidad desde el 2016 hasta la fecha. La presente solicitud se origina en la necesidad de establecer la capacidad económica y la constitución del haber patrimonial como

una de las partes dentro de la sociedad conyugal. En aras de la transparencia con la Administración de justicia y la necesidad de establecer la sociedad patrimonial ante la ausencia de lo proporcionado por la demandante y controvertir a su vez las pretensiones de la actora. Esta solicitud se adecua ante la igualdad ante la ley en que tienen derecho todos los sujetos procesales inmersos en una controversia y por tanto, deben de ser recíprocas dentro de la misma.

2. Con el debido respeto solicito al Honorable Despacho se oficie a la Secretaría de Educación Municipal de Espinal-Tolima, sobre el traslado, escalafón salarial, relación de pagos y prestaciones sociales desde el 2016 - 2022, en nombramiento de la parte actora en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDORO SEDE SAN ANTONIO. En aras de la transparencia con la Administración de justicia y la necesidad de establecer la sociedad patrimonial ante la ausencia de lo proporcionado por la demandante y controvertir a su vez las pretensiones de la actora. Esta solicitud se adecua ante la igualdad ante la ley en que tienen derecho todos los sujetos procesales inmersos en una controversia y por tanto, deben de ser recíprocas dentro de la misma.

ANEXOS

1. Registro civil de nacimiento de la hija del demandado, la joven PAULA SALOME TORRES PARDO.
2. Registro civil de nacimiento de la hija del demandado, la joven NICOLLE DAYANA TORRES PARDO
3. Registro civil de nacimiento del demandado N°3872714 de la Notaría Segunda de Calarcá
4. Relación de ingresos y egresos demandante.
5. Constancia de estudios de la hija del demandado, la joven PAULA SALOME TORRES PARDO-
6. Constancia de estudios de la hija del demandado, NICOLLE DAYANA TORRES PARDO
7. Documento exportado mediante aplicación de Whatsapp, sobre conversación entre la actora y demandado del 18 de diciembre del 2022. Entre los números de teléfono: 3219985914 (demandante) y 321998432
8. Certificados de créditos y obligaciones actuales del señor demandado
9. Contrato de arrendamiento de la Sra. CLAUDIA ELISA PARDO BOGOTA
10. Evidencia de traslado de medios de prueba por parte del demandado mediante correo electrónico.
11. PODER CONFERIDO A MI FAVOR POR EL DEMANDADO

NOTIFICACIONES

El apoderado puede ser contactado en la Dirección de domicilio carrera 8#65-62 Barrio quinta Camacho, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, teléfono: 3102930395, e-mail: ccarrascalramos@gmail.com

Al demandado, sr. JORGE HERNAN TORRES MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79971706 de Bogotá y correo electrónico jorgehernantorresmarin@gmail.com , Cel 3219998432, y domicilio en Manzana E casa 2 barrio villa las palmas Flandes Tolima.

Del señor Juez,

Atentamente;



Carlos Alberto Carrascal Ramos
c.c. 80099428 de Bogotá
T.P 364609 del C.S.J

E. S. D

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN

Ref. 25 307 3184 001 2023 00132 00-DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO
DEMANDADO: JORGE HERNAN TORRES MARIN

JORGE HERNAN TORRES MARIN, mayor de edad, domiciliado en FLANDES-TOLIMA, en la dirección: Manzana E casa 2 barrio villa las palmas Flandes Tolima; teléfono: 3219998432; email: jorgehernantorresmarin@gmail.com e identificado con la cédula de ciudadanía 79971706 de Bogotá, obrando en nombre propio; manifiesto a usted Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL al señor CARLOS ALBERTO CARRASCAL RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80099428 de BOGOTÁ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 364609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en calidad de demandado, realice las actuaciones pertinentes a su encargo vigilando mis intereses a lo largo de las etapas procesales dentro del PROCESO DE DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN, promovido por la Sra. DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso. En especial las de sustituir, conciliar, renunciar, reasumir y desistir.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

12 MAY 2023

Atentamente,

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante mi Margarita Rose Irlarte Alvira, Notaria Primera de Circulo de Girardot, comparecieron

JORGE HERNAN TORRES MARIN
C.C. No. 79971706 de Bogotá

quienes se identificaron con la Cédula de Ciudadanía Nos
79971706 B.V.

Acepto

CARLOS ALBERTO CARRASCAL RAMOS
C.C. No. 80099428 de BOGOTÁ
T.P. No. 364609 del C. S. J.

Respectivamente y declaro que el contenido del presente Documento es cierto y son tuyas las firmas y los huellas dactilares que aparecen. En constancia se man

79971706



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

63273933

NUIP 1.028.622.780

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	B	A
REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido						
TORRES				PARDO						
Nombre(s)										
PAULA SALOME										
Fecha de nacimiento										
Año	2	0	1	Mes	A	G	O	Día	2	9
Sexo (en letras)			Grupo sanguíneo			Factor RH				
FEMENINO			O			POSITIVO				
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)										
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.										

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
PARDO BOGOTA CLAUDIA ELISA		COLOMBIA
Documento de identificación (Clase y número)		
CC 20.476.887		

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
TORRES MARIN JORGE HERNAN		COLOMBIA
Documento de identificación (Clase y número)		
CC 79.971.708		

Apellidos y nombres completos		Firma
PARDO BOGOTA CLAUDIA ELISA		
Documento de identificación (Clase y número)		
CC 20.476.887	Claudia Elisa Pardo	

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes EN Día 16	ESTEBAN ALBERTO GUEZ HERNANDEZ
	<i>[Firma]</i>

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
JORGE HERNAN TORRES MARIN	<i>[Firma]</i>
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

16.ENE.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0656779755 - 05.SEP.2016.

RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - TOMO 174

FOLIO 0257



63273933

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

REPRODUCCIÓN



ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1000 DE 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014738131

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 37224583
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 40	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 3 F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL						

Datos del inscrito

Primer Apellido TORRES		Segundo Apellido PARDO	
Nombre(s) NICOLLE DAYANA			
Fecha de nacimiento Año 2005 Mes FEB Día 27		Sexo (en letras) FEMENINO	Grupo Sanguíneo "A"
		Factor RH POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C. - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL			

Tipo de documento antecedente o Declaración de intenciones CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A 6167663
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PARDO BOGOTA CLAUDIA ELISA		Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 20.476.887 DE CHIPAQUE		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TORRES MARIN JORGE HERNAN		Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79.971.706 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TORRES MARIN JORGE HERNAN		Firma
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79.971.706 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción Año 2005 Mes MAR Día 17	Nombre y firma del funcionario que autoriza AGUSTIN CASTILLO ZARATE Nombre y Firma
---	--

Reconocimiento paterno Firma 	Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento AGUSTIN CASTILLO ZARATE Nombre y Firma
-------------------------------------	--

ESPACIO PARA NOTAS

INGRITO EN EL LIBRO DE VARIOS
TOMA 109 FOLIO 126

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.014.738.131
TORRES PARDO

APELLIDOS
NICOLLE DAYANA

NOMBRES

Nicolle Torres Pardo
FIRMA



IMAGEN DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-2005

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
27-FEB-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

14-JUN-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

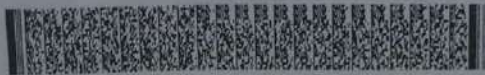
A+

G.S. RN

F

SEXO

Antonio Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
DE IDENTIFICACION PERSONAL



P-1500150-60202035-F-1014738131-20120712

0030520400A 2

1291895153

LICEO SAN JOSE ORIENTAL

Inscripción No. 3.598. Licencia No. 5.466/85 Básica Primaria Aprobación No. 12.697/86
Básica Secundaria Orientación Comercial Lic. No. 3513/81 Reconocim. Oficial No. 7528/98
Media Vocacional Licencia No. 1470/96. Reconocimiento Oficial No. 7528/98
Calle 41 A Sur No. 12 A - 75 E. Tel: 362 46 63 Bogotá, D.C.
DANE: 311001040362 NIT. : 830.064.381

R. No. 3975

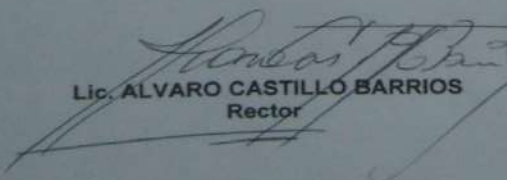
EL RECTOR

CERTIFICA

Que **TORRES PARDO NICOLLE DAYANA**, se encuentra matriculado (a) en este plantel, cursando el grado **SEPTIMO (7º)** de Enseñanza Básica Secundaria, en el presente año lectivo.

Horario de estudio: 7:00 a.m. a 2:30 p.m.

Expedido en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de febrero de 2017.


Lic. **ALVARO CASTILLO BARRIOS**
Rector



reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural.
Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

3872714

1 Parte básica 790326
2 Parte compl. 02547

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Segunda.-	4 Municipio y Territorio, Inscripción o Comisaría Calarcá (Quindío) x-	5 Código 5032
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido Torres x-	7 Segundo apellido Marín x.-	8 Nombres Jorge Hernán -
SEXO	9 Masculino o Femenino masculino.-	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 26 12 Mes marzo.- 13 Año 1979
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia -	15 Departamento, Int., o Com. Quindío x-	16 Municipio Calarcá .-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento En la casa calle 34 No.22-41 Calarcá.-	18 Hora 1 p.m
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq, etc.) declaración de testigos .-	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Rosalba .-
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Marín Durango .-	23 Nombres Rosalba .-
	25 Identificación (clase y número) T.I No.26010-533de Calarcá .-	26 Nacionalidad Colombiana
PADRE	28 Apellidos Torres López x.-	27 Profesión u oficio hogar .-
	31 Identificación (clase y número) C.C.No. 4401095 de Calarcá .-	29 Nombres Luis Alberto .-
		30 Edad (años) 31 años
		32 Nacionalidad Colombiano.
		33 Profesión u oficio motorista.-

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No. 4401095 de Calarcá .-	35 Firma (autógrafa) <i>Luis Alberto Torres López</i>
	36 Dirección postal calle 34 No. 22-41 Calarcá .-	37 Nombre: Luis Alberto Torres López
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C.No.24561298 de Calarcá .-	39 Firma (autógrafa) <i>Rubiela Marín Durango</i>
	40 Domicilio (Municipio) Calarcá (Quindío) x-	41 Nombre: Rubiela Marín Durango
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.No. 9777990 de Calarcá .-	43 Firma (autógrafa) <i>Alvaro Ramírez</i>
	44 Domicilio (Municipio) Calarcá (Quindío) x-	45 Nombre: Alvaro Ramírez .-
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 19 47 Mes abril.- 48 Año 1979	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro <i>[Sello]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1010 - 0 V/77

REPUBLICA DE COLOMBIA
CALARCA QUINDIO
NOTARIA SEGUNDA

13 1 MAY 2023

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE CALARCÁ QUINDIO

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Luis A. García
Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Jose Javier Garzon
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



61 NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ - QUINDIO
ES FIEL Y EXACTA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA; EXPEDIDA PARA ACREDITAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO (INC 2º ART. 115 DCTO. LEY 1260 DE 1970 Y DCTO. 278 DE 1972).
FECHA: **13 1 MAY. 2023**

La Notaria Encargada
Notaria Segunda de Calarcá - Quindio



A QUIEN INTERESE

La suscrita Contadora Publica, Certifica que el señor **JORGE HERNAN TORRES MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.971.706 de Bogotá, percibe actualmente los siguientes ingresos promedios mensuales, y a su vez, también tiene los siguientes gastos promedio mensuales:

Sueldo (Promedio mensual)	\$3.800.000
Menos (Gastos promedios mensuales)	
Aporte Seguridad Social.....-	\$304.000
Gastos arriendo.....-	\$700.000
Gastos de alimentación familiar.....-	\$1.180.000
Gastos de educación hijas (Dependientes).....-	\$903.300
Gastos de Transporte (Personal).....-	\$350.000
Otras deducciones Nomina (Préstamo Personal)	\$193.000
Otros (Crédito Almacén Flamingo).....-	<u>\$130.000</u>
Saldo ingresos menos gastos mensuales (promedio).....	\$39.700

Dada a solicitud del interesado a los 23 días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,



FANNY LEONOR PINTO D.

C.C. 65.798.464

T.P. No. 223249-T

Cel. 3112597798



COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL
Institución Educativa Distrital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DANE 111001141618 - NIT. 830110336-2 - Resolución de aprobación N° 2398 de agosto 14 de 2002
Comunicación para la Construcción de una Vida Digna

Bogotá D.C febrero 10 de 2023

CE-0100-2023

LA SECRETARIA DEL COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL
INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL

HACE CONSTAR

Que el alumno (A) TORRES PARDO PAULA SALOME, identificado (a) con **NUIP No 1028622780**, se encuentra matriculado(a) en grado **PRIMERO (1°)** en la jornada mañana, en esta Institución Educativa en la sede “B” con una intensidad horaria de 25 horas semanales de lunes a viernes de 06:30 am. A 11:30 am.

Se expide para trámites correspondientes

HENRY LEONARDO VARGAS RODRIGUEZ
C.C 80.111.005 de Bogotá
Secretario



ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL
TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
NIT. 830.145.351-4

La
Secretaría General de la
ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA
Centro de Instrucción Aeronáutica CCI 034

Resoluciones No. 3980 del 12 de septiembre de 1994, 2033 del 1 de octubre de 2019 de la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital y Resolución 02303 del 24 de noviembre de 2020 de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – C.C.I. 034

CERTIFICA:

Que el(a) Señor(a) Torres Pardo Nicolle Dayana, identificado(a) con T.I. 1014738131 expedida en Bogotá, se encuentra matriculado(a) en el periodo 2023-1 del programa Tripulante de Cabina de Pasajeros y Gestión de Aerolíneas en el nivel Primero, con una intensidad de 25 horas semanales en el horario Diurno de lunes a viernes en la modalidad presencial.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, con destino a la caja de compensación y se firma en Bogotá D.C., a los 29 de marzo de 2023.

ESCUELA AERONÁUTICA
DE

Ing. Oscar Eduardo Ospina Martínez
COLOMBIA
DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
Secretario General

REGISTRO DE CERTIFICADOS LIBRO No. 003

FOLIO No. 011

RADICADO No. 9541

Av. caracas 46-57 - Tels.: 232 4015 - 642 0209

E-mail: informacion@escuelaaeronautica.edu.co

Página Web: www.escuelaaeronautica.edu.co - Bogotá, D.C. - Colombia





Tú

Ayer, 9:53 p. m.



11/12/2022, 14:48 - Paty: <Multimedia omitido>
 13/12/2022, 10:53 - Paty: Hola
 13/12/2022, 10:53 - Paty: Como vas
 13/12/2022, 10:53 - Paty: Me podrías llamar cuando puedas
 13/12/2022, 10:53 - Paty: Por favor
 15/12/2022, 09:32 - Paty: <Multimedia omitido>
 15/12/2022, 10:51 - Jorge Torres: Hola si hablo con la señora Angela?
 18/12/2022, 08:44 - Paty: Se eliminé este mensaje.
 18/12/2022, 08:44 - Paty: Se eliminé este mensaje.
 18/12/2022, 08:44 - Paty: Se eliminé este mensaje.
 18/12/2022, 17:05 - Jorge Torres: Buenas tardes por favor me confirma dónde me dejé mi ropa y uniformes?
 18/12/2022, 17:11 - Paty: Buenas tardes
 18/12/2022, 17:11 - Paty: Puedes llamarme
 18/12/2022, 17:12 - Jorge Torres: No señora solo necesito saber dónde me deja mi uniformes y ropa
 18/12/2022, 17:30 - Paty: Para cuando recibo los \$650.000 suyos de Herbalife Los \$210.000 de su hermano

Fecha por favor

18/12/2022, 17:33 - Jorge Torres: Necesito saber dónde me dejé mi ropa
 18/12/2022, 17:33 - Jorge Torres: Nada más
 18/12/2022, 17:35 - Paty: Y yo necesito saber cuándo me pagan los productos que consumieron nada más
 19/12/2022, 04:05 - Paty: BUENOS DÍAS SU ROPA ESTÁ EN LA PORTER A PRINCIPIOS DE LA AVENIDA ALLÍ LA PUEDE RECOGER
 19/12/2022, 04:05 - Paty: SON 6 BOLSAS
 19/12/2022, 04:06 - Paty: AHORA SI ME PUEDE RESPONDER LO SIGUIENTE:
 19/12/2022, 04:06 - Paty: Para cuando recibo los \$650.000 suyos de Herbalife Los \$210.000 de su hermano

Fecha por favor

19/12/2022, 04:07 - Paty: ESTO ES URGENTE USTED SABE QUE ERA UNA RESPONSABILIDAD SUYA Y UN COMPROMISO
 19/12/2022, 04:08 - Paty: Y QUE TODOS CONSUMIERON ESOS PRODUCTOS
 19/12/2022, 07:00 - Paty: <Multimedia omitido>
 19/12/2022, 07:01 - Paty: POR FAVOR TE RUEGO ESCUCHA EL AUDIO

NO ES NADA MALO

POR FAVOR ESCÚCHALO TE LO RUEGO

SON DOS AUDIOS

Escucha los audios

19/12/2022, 07:06 - Paty: <Multimedia omitido>
 19/12/2022, 07:08 - Paty: EN LOS AUDIOS NO TE HABLE NADA MALO POR FAVOR ESCUCHA MIS AUDIOS

LO QUE UN DÍA FUE NUESTRO HOGAR Y UN AMOR HERMOSO NO DEBE TERMINAR DE MALA MANERA, ESCUCHA POR FAVOR

19/12/2022, 07:18 - Jorge Torres: <Multimedia omitido>
 19/12/2022, 07:23 - Jorge Torres: <Multimedia omitido>
 19/12/2022, 07:24 - Paty: <Multimedia omitido>
 19/12/2022, 07:28 - Jorge Torres: <Multimedia omitido>
 19/12/2022, 07:29 - Jorge Torres: <Multimedia omitido>

Mi estado de cuenta

NOMBRE CLIENTE : TORRES MARIN JORGE HERNAN
DIRECCIÓN CLIENTE : CON PAKISTAN 1 CASA 10 CON PAKISTAN 1 CA SA 10 VIA ES PINAL
CIUDAD : LA ARENOSA
MUNICIPIO : ESPINAL - TOLIMA

Tarjeta MeFía No.

XXXXXXXXXXXX4635

1 ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	2 ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	3 ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	4 ¿Cuál es mi periodo de facturación?	5 ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	6 ¿Cuánto es mi pago total?
\$1.000.000	16/02/2023	\$156.440	Desde: 01/01/2023 Hasta: 01/02/2023	\$593.950	\$406.050

Del 3 al 5 de febrero de 2023

ES MUY FÁCIL estrenar celular este 2023

0% De interés comprando a un **plazo de hasta 9 meses*** con:

Tarjeta **mefía** **elfiao de siempre**

*Aplican términos y condiciones en www.flamingo.com.co

TODOS LOS DÍAS

15% DCTO EN MERCADO Y LICORES

Comprando con:

Tarjeta **mefía** **elfiao de siempre**

0% de interés Comprando a un plazo de hasta **3 meses*** con Tarjeta **mefía** **elfiao**

*Aplican términos y condiciones en www.flamingo.com.co

Aliados
Fiao para todo

Ahora puedo comprar con Tarjeta **mefía** **0% DE INTERÉS** Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses*

Disfruta de sus beneficios pagando en

MADECENTRO Moft BUCARAMANGA UNIREMINGTON

Ahora con la app Flamingo siempre tengo minutos y datos

YA PUEDO Recargar mi celular y fiao!!!

M tigo Claro

Descarga la App y descubre todas las posibilidades con tu Tarjeta **mefía**

Paga tu crédito en:

flamingo **flamingo AMIGO**

pse efecty gana

Apostar **Facilísimo**

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)?	¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	\$506.940	\$136.363	29.52%	09/12	\$48.591	JORGE
2022-12-04	BOGOTA	COMPRA EN CUOTAS	127174	\$99.900	\$33.300	0%	02/03	\$33.300	JORGE
2023-01-07	BOGOTA	COMPRA EN CUOTAS	169461	\$119.921	\$79.947	0%	01/03	\$39.974	JORGE
2023-01-30		PAGO EFECTY	067777	\$247.974				\$0	JORGE
2023-02-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		\$18.500	\$18.500			\$0	JORGE
2023-02-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		\$3.900	\$3.900			\$0	JORGE
2023-02-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		\$8.100	\$8.100			\$0	JORGE
2023-02-01	IBAGUE	INTERES DE MORA		\$3.418				\$0	JORGE
2023-02-01	IBAGUE	IVA INTERES DE MOR		\$657				\$0	JORGE

Tarjeta mefia la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo Tasa vigente 45.22%EA - Interés Mora 45.25%EA - Tasa Usura 45.27%EA

MeFía sin cuota de manejo

Realizando 3 compras durante el mes o si tu facturación o saldo son menores a \$50.000

0% DE INTERÉS

Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses

Asistencias flamingo
LÍNEA DE ATENCIÓN
01 8000 423 742

Cada que realices compras con El Fíao de Siempre tienes completamente **GRATIS 3 MESES DE ASISTENCIA** en caso de emergencia.

Asistencias en: Médico en casa, mascotas, desempleo y asistencias para el hogar.

Consulta términos y condiciones en www.flamingo.com.co

Capital facturado	\$117.102	Saldo anterior	\$494.765
(+) Cuota de manejo	\$18.500	(-) Abonos a la deuda	\$247.974
(+) Seguro de vida deudores	\$3.900	(+) Compras del periodo	\$119.921
(+) Seguros adicionales	\$8.100	(+) Cargos del periodo	\$39.338
(+) Otro cobros	\$0	Saldo a la facturación	\$406.050
(+) Honorarios	\$0		
(+) Intereses corrientes	\$4.002		
(+) Intereses de mora	\$3.418		
(+) IVA x financiación	\$1.418		
(+) Saldo en mora	\$0		
PAGO MÍNIMO	\$156.440	PAGO TOTAL	\$406.050

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

- Corresponde al valor que se aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.
- Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.
- Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.
- Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.
- Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados, al momento de generar el estado de cuenta.
- Es el valor que puedes pagar para dejar tu MeFía en cero a la fecha de facturación.
- Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.
- Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.
- El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.



SIN CUOTA DE MANEJO

Realiza un mínimo de 3 compras con tu MeFía.
Entre el 2 y el 1ro de cada mes

COMPRA EN ALMACENES FLAMINGO O EN NUESTROS ALIADOS, RECARGA TU CELULAR O PAGA TUS SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA APP.

TODO CON TU MEFÍA

Consulta términos y condiciones en: www.flamingo.com.co/institucion/almacenamientos

Mi estado de cuenta

NOMBRE CLIENTE : TORRES MARIN JORGE HERNAN
DIRECCIÓN CLIENTE : CON PAKISTAN 1 CASA 10 CON PAKISTAN 1 CASA 10 VIA ES PINAL
CIUDAD : LA ARENOSA
MUNICIPIO : ESPINAL - TOLIMA

Tarjeta MeFía No.

XXXXXXXXXXXX4635

1	2	3	4	5	6
¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	¿Cuál es mi fecha límite de pago?	¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	¿Cuál es mi periodo de facturación?	¿Cuánto tengo disponible para comprar?	¿Cuánto es mi pago total?
\$1.000.000	16/05/2023	\$240.599	Desde: 01/04/2023 Hasta: 01/05/2023	\$517.178	\$482.822

Del 6 al 7 de mayo de 2023

Madrúgale al día de las Madres flamingo

Encuentra el regalo que le gusta a mamá

0% INTERÉS

comprando a un plazo de hasta 6 meses*

PAGANDO CON

Tarjeta **mefia** **elfiao** de siempre

Hasta **50% DCTO** en miles de productos

Aplican términos y condiciones, consúltalos en www.flamingo.com.co

VIERNES
Ahorra en mercado y licores

Otros días de la semana

20% DCTO

15% DCTO

Pagando con

elfiao **mefia**

0% de interés Comprando a un plazo de hasta **3 meses***

*Aplican términos y condiciones, consúltalos en www.flamingo.com.co

Aliados
Fiao para todo

Ahora puedo comprar con Tarjeta **mefia**

0% DE INTERÉS

Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses*

Disfruta de sus beneficios pagando en

MADECENTRO Moft BUCARAMANGA UNIREMINGTON

Del 28 al 30 de abril y del 5 al 7 de mayo de 2023

ME SIENTO BIEN

Pagando con **mefia** **elfiao**

50% DCTO EN TODA LA MARCA

20% DCTO EN TODA LA MARCA

35% DCTO EN TODA LA MARCA

0% de interés Comprando a un plazo de hasta **3 meses***

GAMA ESTALD PROFESSIONAL **BaByliss PRO** WAHL **REMINGTON**

*Aplican términos y condiciones

Paga tu crédito en:

flamingo **flamingo AMIGO**

dse **efecty** **gana**

Apostar **Facilísimo**

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)	¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	\$506.940	\$0	29.52%	12/12	\$45.956	JORGE
2023-03-12	BOGOTA	COMPRA EN CUOTAS	114478	\$246.870	\$82.290	0%	02/03	\$82.290	JORGE
2023-04-04		PAGO EFECTY	045188	\$160.000				\$0	JORGE
2023-04-17	BOGOTA	CLI PREFERENCIAL F	139824	\$239.900	\$159.933	0%	01/03	\$79.967	JORGE
2023-04-17	BOGOTA	PAGO		\$201.500				\$0	JORGE
2023-05-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		\$19.500	\$19.500			\$0	JORGE
2023-05-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		\$4.400	\$4.400			\$0	JORGE
2023-05-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		\$8.100	\$8.100			\$0	JORGE
2023-05-01	IBAGUE	INTERES DE MORA		\$322				\$0	JORGE
2023-05-01	IBAGUE	IVA INTERES DE MOR		\$64				\$0	JORGE

Tarjeta **mefía** la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo

Tasa vigente 45.36%EA - Interés Mora 45.39%EA - Tasa Usura 45.41%EA

Capital facturado	\$207.074	Saldo anterior	\$570.897
(+) Cuota de manejo	\$19.500	(-) Abonos a la deuda	\$361.500
(+) Seguro de vida deudores	\$4.400	(+) Compras del periodo	\$239.900
(+) Seguros adicionales	\$8.100	(+) Cargos del periodo	\$33.525
(+) Otro cobros	\$0	Saldo a la facturación	\$482.822
(+) Honorarios	\$0		
(+) Intereses corrientes	\$957		
(+) Intereses de mora	\$322		
(+) IVA x financiación	\$246		
(+) Saldo en mora	\$0		
PAGO MÍNIMO	\$240.599	PAGO TOTAL	\$482.822

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

- Corresponde al valor que se aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.
- Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.
- Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.
- Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.
- Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados, al momento de generar el estado de cuenta.
- Es el valor que puedes pagar para dejar tu MeFía en cero a la fecha de facturación.
- Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.
- Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.
- El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.



Mi estado de cuenta

NOMBRE CLIENTE : TORRES MARIN JORGE HERNAN
DIRECCIÓN CLIENTE : CON PAKISTAN 1 CASA 10 CON PAKISTAN 1 CASA 10 VIA ES PINAL..
CIUDAD : LA ARENOSA
MUNICIPIO : ESPINAL - TOLIMA

Tarjeta MeFía No.

XXXXXXXXXXXX4635

1	2	3	4	5	6
¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	¿Cuál es mi fecha límite de pago?	¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	¿Cuál es mi periodo de facturación?	¿Cuánto tengo disponible para comprar?	¿Cuánto es mi pago total?
\$1.000.000	16/04/2023	\$361.479	Desde: 01/03/2023 Hasta: 01/04/2023	\$429.103	\$570.897

Descuentos permanentes que alegran tu semana

<p>TODA LA SEMANA Ahorra en mercado (Aseo personal y aseo hogar)</p> <p>Todos los viernes</p> <p>20% DCTO</p> <p>Otros días de la semana</p> <p>15% DCTO</p> <p>Pagando con  </p>	<p>LUNES Ahorra en hogar y electromenores</p> <p> </p> <p>25% DCTO</p> <p>Pagando con  </p>	<p>MARTES Ahorra en jeans y camisetas</p> <p>Hasta</p> <p>30% DCTO</p>
<p>MIÉRCOLES Ahorra en tenis</p> <p>25% DCTO</p> <p>Pagando con  </p>	<p>JUEVES Ahorra en televisores, celulares, portátiles, audio y mucho más</p> <p>Hasta</p> <p>30% DCTO</p>	<p>VIERNES Ahorra en licores</p> <p>Otros días de la semana</p> <p>20% DCTO 15% DCTO</p> <p>Pagando con  </p>

Usar tu Tarjeta MeFía te da muchos beneficios



5.255 clientes

durante el año 2022 recibieron acompañamiento en situaciones de emergencia a través de nuestras asistencias.

Las asistencias más usadas fueron



Médico telefónico y a domicilio



Servicios de plomería



Orientación veterinaria telefónica

Obtén tú también 3 MESES GRATIS DE ASISTENCIAS

haciendo compras de \$50.000 o más con tu Mefia. *Aplican tyc en www.flamingo.com.co

Aliados
Fiao para todo

Ahora puedo comprar con Tarjeta **mefia** **0% DE INTERÉS**

Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses*

Disfruta de sus beneficios pagando en

Ahora con la app **Flamingo** siempre tengo minutos y datos



YA PUEDO

Recargar mi celular y fiao!!!



Descarga la App y descubre todas las posibilidades con tu 

Paga tu crédito en:



¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)?	¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	\$506.940	\$44.838	29.52%	11/12	\$48.591	JORGE
2023-01-07	BOGOTA	COMPRA EN CUOTAS	169461	\$119.921	\$0	0%	03/03	\$39.973	JORGE
2023-03-12	BOGOTA	COMPRA EN CUOTAS	114478	\$246.870	\$164.580	0%	01/03	\$82.290	JORGE
2023-04-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		\$19.500	\$19.500			\$0	JORGE
2023-04-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		\$4.400	\$4.400			\$0	JORGE
2023-04-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		\$8.100	\$8.100			\$0	JORGE
2023-04-01	IBAGUE	INTERES DE MORA		\$2.696				\$0	JORGE
2023-04-01	IBAGUE	IVA INTERES DE MOR		\$526				\$0	JORGE

meFía la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo Tasa vigente 47.04%EA - Interés Mora 47.07%EA - Tasa Usura 47.09%EA

Capital facturado	\$168.449	Saldo anterior	\$286.400
(+) Cuota de manejo	\$19.500	(-) Abonos a la deuda	\$0
(+) Seguro de vida deudores	\$4.400	(+) Compras del periodo	\$246.870
(+) Seguros adicionales	\$8.100	(+) Cargos del periodo	\$37.627
(+) Otro cobros	\$0	Saldo a la facturación	\$570.897
(+) Honorarios	\$0		
(+) Intereses corrientes	\$2.021		
(+) Intereses de mora	\$2.696		
(+) IVA x financiación	\$910		
(+) Saldo en mora	\$155.403		
PAGO MÍNIMO	\$361.479	PAGO TOTAL	\$570.897

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

- Corresponde al valor que se aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.
- Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.
- Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.
- Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.
- Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados, al momento de generar el estado de cuenta.
- Es el valor que puedes pagar para dejar tu MeFía en cero a la fecha de facturación.
- Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.
- Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.
- El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.

SIN CUOTA DE MANEJO

Realiza un mínimo de 3 compras con tu MeFía.
Entre el 2 y el 1ro de cada mes

COMPRA EN ALMACENES FLAMINGO O EN NUESTROS ALIADOS, RECARGA TU CELULAR O PAGA TUS SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA APP.

TODO CON TU MEFÍA

(consulta términos y condiciones en: www.flamingo.com.co/institucion/aj/promociones-ajgentes)

Mi estado de cuenta

NOMBRE CLIENTE : TORRES MARIN JORGE HERNAN
DIRECCIÓN CLIENTE : CON PAKISTAN 1 CASA 10 CON PAKISTAN 1 CA SA 10 VIA ES PINAL..
CIUDAD : LA ARENOSA
MUNICIPIO : ESPINAL - TOLIMA

Tarjeta MeFía No.

XXXXXXXXXXXX4635

1	2	3	4	5	6
¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	¿Cuál es mi fecha límite de pago?	¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	¿Cuál es mi periodo de facturación?	¿Cuánto tengo disponible para comprar?	¿Cuánto es mi pago total?
\$1.000.000	16/03/2023	\$155.403	Desde: 01/02/2023 Hasta: 01/03/2023	\$713.600	\$286.400

DEL 1 AL 13 DE MARZO DE 2023

DALE PLAY

A TU TV NUEVO



SÚPER PRECIO
\$1.849.900
ANTES: \$3.219.900

Televisor 50" UHD Smart
REF. 50NANO75SQ
OTROS MEDIOS DE PAGO: \$1.949.900

*Aplica condiciones y restricciones, consúltalas en www.flamingo.com.co

VIERNES
Ahorra en mercado y licores

20% DCTO | Otros días de la semana 15% DCTO

Pagando con **el fiao** **mefía** **0% de interés** Comprando a un plazo de hasta **3 meses***

*Aplican términos y condiciones, consúltalos en www.flamingo.com.co

#QUIERO ESTOSTENIS

MIÉRCOLES CON 25% DCTO



NIKE PUMA SKECHERS CONVERSE URBAN

Aplica términos y condiciones, consúltalos en www.flamingo.com.co

Aliados
Fíao para todo

Ahora puedo comprar con Tarjeta **mefía** **0% DE INTERÉS**

Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses*



stoo, La Tiquetera, Mofit, Univiajes, BUCARAMANGA, UNIBENEFITON

Paga tu crédito en:

flamingo **flamingo**
le fía porque confía en usted AHIGO

pse, efecy, gana, Apostar, Facilisim

en www.flamingo.com.co

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)?	¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	\$506.940	\$91.024	29.52%	10/12	\$48.591	JORGE
2022-12-04	BOGOTA	COMPRA EN CUOTAS	127174	\$99.900	\$0	0%	03/03	\$33.300	JORGE
2023-01-07	BOGOTA	COMPRA EN CUOTAS	169461	\$119.921	\$39.973	0%	02/03	\$39.974	JORGE
2023-02-27		PAGO EFECTY	089197	\$156.440				\$0	JORGE
2023-03-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		\$19.500	\$19.500			\$0	JORGE
2023-03-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		\$3.900	\$3.900			\$0	JORGE
2023-03-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		\$8.100	\$8.100			\$0	JORGE
2023-03-01	IBAGUE	INTERES DE MORA		\$1.709				\$0	JORGE
2023-03-01	IBAGUE	IVA INTERES DE MOR		\$329				\$0	JORGE

mefía la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo Tasa vigente 46.21%EA - Interés Mora 46.24%EA - Tasa Usura 46.26%EA



MeFía sin cuota de manejo
Realizando 3 compras durante el mes o si tu facturación o saldo son menores a \$50.000

0% DE INTERÉS
Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses

Asistencias flamingo
LÍNEA DE ATENCIÓN
01 8000 423 742

Cada que realices compras con El Fiao de Siempre tienes completamente **GRATIS 3 MESES DE ASISTENCIA** en caso de emergencia.

Asistencias en: Médico en casa, mascotas, desempleo y asistencias para el hogar.


Consulta términos y condiciones en www.flamingo.com.co

Capital facturado	\$118.613	Saldo anterior	\$406.050
(+) Cuota de manejo	\$19.500	(-) Abonos a la deuda	\$156.440
(+) Seguro de vida deudores	\$3.900	(+) Compras del periodo	\$0
(+) Seguros adicionales	\$8.100	(+) Cargos del periodo	\$36.790
(+) Otro cobros	\$0	Saldo a la facturación	\$286.400
(+) Honorarios	\$0		
(+) Intereses corrientes	\$2.732		
(+) Intereses de mora	\$1.709		
(+) IVA x financiación	\$849		
(+) Saldo en mora	\$0		
PAGO MÍNIMO	\$155.403	PAGO TOTAL	\$286.400

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

- Corresponde al valor que se aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.
- Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.
- Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.
- Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.
- Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados, al momento de generar el estado de cuenta.
- Es el valor que puedes pagar para dejar tu MeFía en cero a la fecha de facturación.
- Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.
- Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.
- El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.



Ahora con la App flamingo siempre tengo minutos y datos

YA PUEDO Recargar mi celular y fiao!!!

M tigo claro

Descarga la App y descubre todas las posibilidades con tu **MeFía**

0% DE INTERÉS Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses*

Mi estado de cuenta

NOMBRE CLIENTE : TORRES MARIN JORGE HERNAN
DIRECCIÓN CLIENTE : CON PAKISTAN 1 CASA 10 FLANDES K2 VIA ES PINAL.....
CIUDAD : LA ARENOSA
MUNICIPIO : ESPINAL - TOLIMA

Tarjeta MeFía No.

XXXXXXXXXXXX4635

1 ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	2 ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	3 ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	4 ¿Cuál es mi periodo de facturación?	5 ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	6 ¿Cuánto es mi pago total?
\$1.000.000	16/01/2023	\$247.974	Desde: 01/12/2022 Hasta: 01/01/2023	\$505.235	\$494.765

DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022
AL 19 DE FEBRERO 2023

COMIENZA EL AÑO CON TODA

Y REGRESA A CLASES CON TODO NUEVO

15% DCTO

SI LLEVAS DE 4 A 6 CUADERNOS

20% DCTO

SI LLEVAS DE 7 A 9 CUADERNOS

25% DCTO

DE 10 CUADERNOS EN ADELANTE

0% DE INTERÉS

Comprando a un plazo de hasta 3 meses* con:



Las mejores opciones de entretenimiento a tu medida.



Caixun

Aliados
Fíao para todo

Ahora puedo comprar con **Tarjeta mefía**

Disfruta de sus beneficios pagando en



Mantente al día con el pago de tus servicios, a través de nuestra **App** y tu **Tarjeta MeFía**.



Encuentra más aquí:



GOOD YEAR

0% DE INTERÉS

¿QUÉ TAN LEJOS QUIERES LLEGAR?



¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)?	¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	\$506.940	\$180.191	29.52%	08/12	\$48.591	JORGE
2022-10-02	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	163277	\$406.753	\$0	0%	03/03	\$135.583	JORGE
2022-12-04	BOGOTA	COMPRA EN CUOTAS	127174	\$99.900	\$66.600	0%	01/03	\$33.300	JORGE
2022-12-14	AMIGO GIRARDOT	PAGO		\$215.000				\$0	JORGE
2023-01-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		\$18.500	\$18.500			\$0	JORGE
2023-01-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		\$3.900	\$3.900			\$0	JORGE
2023-01-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		\$8.100	\$8.100			\$0	JORGE

Tarjeta mefia la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo Tasa vigente 43.21%EA - Interés Mora 43.24%EA - Tasa Usura 43.26%EA

Capital facturado	\$211.610	Saldo anterior	\$573.501
(+) Cuota de manejo	\$18.500	(-) Abonos a la deuda	\$215.000
(+) Seguro de vida deudores	\$3.900	(+) Compras del periodo	\$99.900
(+) Seguros adicionales	\$8.100	(+) Cargos del periodo	\$36.364
(+) Otro cobros	\$0	Saldo a la facturación	\$494.765
(+) Honorarios	\$0		
(+) Intereses corrientes	\$4.927		
(+) Intereses de mora	\$0		
(+) IVA x financiación	\$937		
(+) Saldo en mora	\$0		
PAGO MÍNIMO	\$247.974	PAGO TOTAL	\$494.765

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

- Corresponde al valor que se aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.
- Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.
- Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.
- Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.
- Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados, al momento de generar el estado de cuenta.
- Es el valor que puedes pagar para dejar tu MeFía en cero a la fecha de facturación.
- Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.
- Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.
- El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.



Paga tu crédito en:



Mi estado de cuenta

NOMBRE CLIENTE : TORRES MARIN JORGE HERNAN
DIRECCIÓN CLIENTE : CON PAKISTAN 1 CASA 10 FLANDES K2 VIA ES PINAL.....
CIUDAD : LA ARENOSA
MUNICIPIO : ESPINAL - TOLIMA

Tarjeta MeFía No.

XXXXXXXXXXXX4635

1	2	3	4	5	6
¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	¿Cuál es mi fecha límite de pago?	¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	¿Cuál es mi periodo de facturación?	¿Cuánto tengo disponible para comprar?	¿Cuánto es mi pago total?
\$1.000.000	16/12/2022	\$214.676	Desde: 01/11/2022 Hasta: 01/12/2022	\$426.499	\$573.501

SAMSUNG

Expande tu mundo.
Mereces la máxima calidad.

Del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2022

LLEGÓ NAVIDAD

flamingo

0%

DE INTERÉS

Comprando a un plazo de hasta 3 meses* con:

¡Que nadie se quede sin regalos esta Navidad!

Aliados

Fíao para todo

Ahora puedo comprar con **Tarjeta mefía**

Disfruta de sus beneficios pagando en

hp Tienes todo lo que necesitas para jugar y realizar tus tareas diarias.

Paga tu crédito en:

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)	¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	\$506.940	\$223.242	29.52%	07/12	\$48.591	JORGE
2022-10-02	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	163277	\$406.753	\$135.583	0%	02/03	\$135.585	JORGE
2022-11-15	AMIGO ESPINAL	PAGO		\$259.200				\$0	JORGE
2022-12-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		\$18.500	\$18.500			\$0	JORGE
2022-12-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		\$3.900	\$3.900			\$0	JORGE
2022-12-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		\$8.100	\$8.100			\$0	JORGE

mefía la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo Tasa vigente 41.41%EA - Interés Mora 41.44%EA - Tasa Usura 41.46%EA



MeFía sin cuota de manejo

0%

DE INTERÉS

Realizando 3 compras durante el mes o si tu facturación o saldo son menores a \$50,000

Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses

Cada que realices compras con El Fíao de Siempre tienes completamente **GRATIS 3 MESES DE ASISTENCIA** en caso de emergencia.

Asistencias en: Médico en casa, mascotas, desempleo y asistencias para el hogar.

Asistencias flamingo

LÍNEA DE ATENCIÓN
01 8000 423 742

Consulta términos y condiciones en www.flamingo.com.co

Capital facturado	\$177.434	Saldo anterior	\$795.459
(+) Cuota de manejo	\$18.500	(-) Abonos a la deuda	\$259.200
(+) Seguro de vida deudores	\$3.900	(+) Compras del periodo	\$0
(+) Seguros adicionales	\$8.100	(+) Cargos del periodo	\$37.242
(+) Otro cobros	\$0	Saldo a la facturación	\$573.501
(+) Honorarios	\$0		
(+) Intereses corrientes	\$5.665		
(+) Intereses de mora	\$0		
(+) IVA x financiación	\$1.077		
(+) Saldo en mora	\$0		

PAGO MÍNIMO \$214.676 **PAGO TOTAL \$573.501**

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

- Corresponde al valor que se aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.
- Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.
- Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.
- Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.
- Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados, al momento de generar el estado de cuenta.
- Es el valor que puedes pagar para dejar tu MeFía en cero a la fecha de facturación.
- Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.
- Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.
- El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.



GA.MA
ITALY PROFESSIONAL



ALTA TECNOLOGÍA
AL SERVICIO DE LA BELLEZA.

0%

DE INTERÉS

Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses*

Mi estado de cuenta

NOMBRE CLIENTE : TORRES MARIN JORGE HERNAN
DIRECCIÓN CLIENTE : CON PAKISTAN 1 CASA 10 FLANDES K2 VIA ES PINAL.....
CIUDAD : LA ARENOSA
MUNICIPIO : ESPINAL - TOLIMA

Tarjeta MeFía No.

XXXXXXXXXXXX4635

1 ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	2 ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	3 ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	4 ¿Cuál es mi periodo de facturación?	5 ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	6 ¿Cuánto es mi pago total?
\$1.000.000	16/11/2022	\$259.124	Desde: 01/10/2022 Hasta: 01/11/2022	\$204.541	\$795.459

¡GANA CON TU CRÉDITO ESTANDO AL DÍA!

SON MÁS DE **\$80.000.000** EN PREMIOS!

pse PAGA AQUÍ

Sácale provecho a tu Tarjeta **mefia**



Disfruta de descuentos especiales todo el año.



Paga los servicios públicos o recarga tu celular por la app Flamingo y compra en aliados.



Libera cupo y ampara tus hijos con tu tarjeta.



Paga tus cuotas a tiempo para construir un buen historial crediticio.



Opciones de seguros que te protegen a ti y a tu familia.



Comparte el cupo de tu tarjeta hasta con dos personas.

ALIADOS flamingo Fíao para todo

ASISTE A TODOS TUS EVENTOS FAVORITOS

Pagando con tu Tarjeta **mefia** en **La Tiquetera**

1. Entra a www.latiquetera.com
2. Elige el evento al que quieres asistir
3. Elige tu Tarjeta **MeFía** como medio de pago
4. Diviértete y disfruta los beneficios que te da Flamingo

www.latiquetera.com

Ahora con la App flamingo es más fácil manejar todo desde mi celular

YA PUEDO

- Consultar
- Recargar
- Pagar

Descarga la App y descubre todas las posibilidades.

Disponible en [App Store](#) [Google Play](#) [AppGallery](#)

Paga tu crédito en:

flamingo le fía porque confía en usted

flamingo AMIGO

pse **efecty** **gana**

WWW.FLAMINGO.COM.CO

Apostar A tu lado

Facilísimo

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)?	¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	\$506.940	\$265.167	29.52%	06/12	\$48.591	JORGE
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156399	\$249.900	\$0	29.52%	06/06	\$44.448	JORGE
2022-10-02	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	163277	\$406.753	\$271.168	0%	01/03	\$135.585	JORGE
2022-10-15	AMIGO GIRARDOT	PAGO		\$125.000				\$0	JORGE
2022-11-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		\$18.500	\$18.500			\$0	JORGE
2022-11-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		\$3.900	\$3.900			\$0	JORGE
2022-11-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		\$8.100	\$8.100			\$0	JORGE

mefía la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo Tasa vigente 38.62%EA - Interés Mora 38.65%EA - Tasa Usura 38.67%EA

MeFía sin cuota de manejo
Realizando 3 compras durante el mes o si tu facturación o saldo son menores a \$50.000

0% DE INTERÉS
Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses*
Consulta términos y condiciones en www.flamingo.com.co

Asistencias flamingo
LINEA DE ATENCIÓN
01 8000 423 742

Cada que realices compras con El Fiao de Siempre tienes completamente **GRATIS 3 MESES DE ASISTENCIA** en caso de emergencia.

Asistencias en:
Médico en casa, mascotas, desempleo y asistencias para el hogar.

Capital facturado	\$219.434	Saldo anterior	\$474.016
(+) Cuota de manejo	\$18.500	(-) Abonos a la deuda	\$125.000
(+) Seguro de vida deudores	\$3.900	(+) Compras del periodo	\$406.753
(+) Seguros adicionales	\$8.100	(+) Cargos del periodo	\$39.690
(+) Otro cobros	\$0	Saldo a la facturación	\$795.459
(+) Honorarios	\$0		
(+) Intereses corrientes	\$7.722		
(+) Intereses de mora	\$0		
(+) IVA x financiación	\$1.468		
(+) Saldo en mora	\$0		
PAGO MÍNIMO	\$259.124	PAGO TOTAL	\$795.459

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

1. Corresponde al valor que se aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.

6. Es el valor que puedes pagar para dejar tu MeFía en cero a la fecha de facturación.

2. Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.

7. Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.

3. Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.

8. Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.

4. Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.

9. El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.

Ahora con la App flamingo es más fácil manejar todo desde mi celular

YA PUEDO

- Consultar
- Recargar
- Pagar

Descarga la App y descubre todas las posibilidades.

Disponible en

Mi estado de cuenta

NOMBRE CLIENTE : TORRES MARIN JORGE HERNAN
DIRECCIÓN CLIENTE : CON PAKISTAN 1 CASA 10 FLANDES K2 VIA ES PINAL.....
CIUDAD : LA ARENOSA
MUNICIPIO : ESPINAL - TOLIMA

Tarjeta MeFía No.

XXXXXXXXXXXX4635

1 ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	2 ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	3 ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	4 ¿Cuál es mi periodo de facturación?	5 ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	6 ¿Cuánto es mi pago total?
\$1.000.000	16/10/2022	\$124.178	Desde: 01/09/2022 Hasta: 01/10/2022	\$525.984	\$474.016

¡GANA CON TU CRÉDITO ESTANDO AL DÍA!

SON MÁS DE **\$80.000.000** EN PREMIOS!

pse PAGA AQUÍ

Sácale provecho a tu Tarjeta **meFía**



Disfruta de descuentos especiales todo el año.



Paga los servicios públicos o recarga tu celular por la app Flamingo y compra en aliados.



Libera cupo y ampara tus hijos con tu tarjeta.



Paga tus cuotas a tiempo para construir un buen historial crediticio.



Opciones de seguros que te protegen a ti y a tu familia.



Comparte el cupo de tu tarjeta hasta con dos personas.

ALIADOS flamingo Fíao para todo

ASISTE A TODOS TUS EVENTOS FAVORITOS

Pagando con tu Tarjeta **meFía** en **La Tiquetera**

1. Entra a www.latiquetera.com
2. Elige el evento al que quieres asistir
3. Elige tu Tarjeta **MeFía** como medio de pago
4. Diviértete y disfruta los beneficios que te da Flamingo

www.latiquetera.com

Ahora con la App flamingo es más fácil manejar todo desde mi celular

YA PUEDO

- Consultar
- Recargar
- Pagar

Descarga la App y descubre todas las posibilidades.

Disponible en [App Store](#) [Google Play](#) [AppGallery](#)

Paga tu crédito en:

flamingo le fía porque confía en usted

flamingo AMIGO

pse **efecty** **gana**

WWW.FLAMINGO.COM.CO

Apostar A tu lado

Facilísimo

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés (EA)?	¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	\$506.940	\$306.534	29.52%	05/12	\$48.591	JORGE
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156399	\$249.900	\$43.304	29.52%	05/06	\$44.489	JORGE
2022-09-21	IBAGUE	PAGO		\$123.300				\$0	JORGE
2022-10-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		\$18.500	\$18.500			\$0	JORGE
2022-10-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		\$3.900	\$3.900			\$0	JORGE
2022-10-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		\$8.100	\$8.100			\$0	JORGE
2022-10-01	IBAGUE	INTERES DE MORA		\$501				\$0	JORGE
2022-10-01	IBAGUE	IVA INTERES DE MOR		\$97				\$0	JORGE

mefía la mejor opción para comprar todo lo que te gusta en Almacenes Flamingo Tasa vigente 36.87%EA - Interés Mora 36.9%EA - Tasa Usura 36.92%EA

MeFía sin cuota de manejo

Realizando 3 compras durante el mes o si tu facturación o saldo son menores a \$50.000

0% DE INTERÉS

Si realizas tus compras a un plazo de hasta 3 meses*

Consulta términos y condiciones en www.flamingo.com.co

Asistencias flamingo

LÍNEA DE ATENCIÓN
01 8000 423 742

Cada que realices compras con El Fíao de Siempre tienes completamente **GRATIS 3 MESES DE ASISTENCIA** en caso de emergencia.

Asistencias en: Médico en casa, mascotas, desempleo y asistencias para el hogar.

Capital facturado	\$82.079	Saldo anterior	\$555.217
(+) Cuota de manejo	\$18.500	(-) Abonos a la deuda	\$123.300
(+) Seguro de vida deudores	\$3.900	(+) Compras del periodo	\$0
(+) Seguros adicionales	\$8.100	(+) Cargos del periodo	\$42.099
(+) Otro cobros	\$0	Saldo a la facturación	\$474.016
(+) Honorarios	\$0		
(+) Intereses corrientes	\$9.244		
(+) Intereses de mora	\$501		
(+) IVA x financiación	\$1.854		
(+) Saldo en mora	\$0		
PAGO MÍNIMO	\$124.178	PAGO TOTAL	\$474.016

*En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio de término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

USA ESTA GUÍA PARA ENTENDER TU ESTADO DE CUENTA FÁCILMENTE!

- Corresponde al valor que se aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados.
- Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.
- Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.
- Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.
- Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo, App Flamingo o comercios aliados, al momento de generar el estado de cuenta.
- Es el valor que puedes pagar para dejar tu MeFía en cero a la fecha de facturación.
- Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.
- Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.
- El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.



Ahora con la App flamingo es más fácil manejar todo desde mi celular

YA PUEDO

- Consultar
- Recargar
- Pagar

Descarga la App y descubre todas las posibilidades.

Disponible en

Mi estado de cuenta

TORRES MARIN JORGE HERNAN
CON PAKISTAN 1 CASA 10 FLANDES K2 VIA ES PINAL...
LA ARENOSA
ESPINAL - TOLIMA

MeFía N°

XXXXXXXXXXXX4635

1 ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	2 ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	3 ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	4 ¿Cuál es mi período de facturación?	5 ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	6 ¿Cuánto es mi pago total?
1.000.000	16/09/2022	123.289	Desde: 01/08/2022 Hasta: 01/09/2022	444.783	555.217

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	7 ¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fue el valor de mi compra o pago?	8 ¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés? (EA)	9 ¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	506.940	346.324	29.52	04/12	48.591	JORGE
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156399	249.900	85.604	29.52	04/06	44.489	JORGE
2022-08-31	IBAGUE	PAGO		122.300				0	JORGE
2022-09-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		16.500	16.500			0	JORGE
2022-09-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		3.900	3.900			0	JORGE
2022-09-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		8.100	8.100			0	JORGE
2022-09-01	IBAGUE	INTERES DE MORA		1.427				0	JORGE
2022-09-01	IBAGUE	IVA INTERES DE MOR		282				0	JORGE

Tasa vigente 35.2%EA Interés Mora 35.23%EA Tasa Usura 35.25%EA

MeFía, la mejor opción para comprar lo que quieras en los Almacenes Flamingo

Capital facturado	79.567	Saldo anterior	633.795	<ul style="list-style-type: none"> · Pagar cumplidamente la cuota MeFía, te permite construir un buen historial crediticio. · Recuerda que el adecuado manejo de MeFía, es la mejor referencia comercial y financiera. · En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio del término de permanencia de la información negativa en las bases de datos. · Recuerda que puedes consultar la Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales de MeFía en la página web www.flamingo.com.co.
(+) Cuota de manejo	16.500	(-) Abonos a la deuda	122.300	
(+) Seguro de vida deudores	3.900	(+) Compras del período	0	
(+) Seguros adicionales	8.100	(+) Cargos del período	43.722	
(+) Otros cobros	0	Saldo a la facturación	555.217	
(+) Honorarios	0			
(+) Intereses corrientes	11.355			
(+) Intereses de mora	1.427			
(+) Iva x financiación	2.440			
(+) Saldo en mora	0			
PAGO MÍNIMO	123.289	PAGO TOTAL	555.217	

¡Para entender tu estado de cuenta fácilmente!

- | | | | | |
|--|--|--|--|---|
| 1 Corresponde al valor que se te aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo. | 3 Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes. | 5 Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo al momento de generar este estado de cuenta. | 7 Es el código que identifica a cada compra o pago realizado. | 9 El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra. |
| 2 Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora. | 4 Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual. | 6 Es el valor que puedes pagar para dejar MeFía en cero a la fecha de facturación. | 8 Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra. | |

Línea de atención nacional: 018000181010



350000863378

Cuenta N° _____
Banco _____
Fecha de pago _____
Valor pagado _____
Fecha de pago Efectivo Cheque T.Débito

Mi estado de cuenta

TORRES MARIN JORGE HERNAN
CON PAKISTAN 1 CASA 10 FLANDES K2 VIA ESPINAL
LA ARENOSA
ESPINAL - TOLIMA

MeFía N°

XXXXXXXXXXXX4635

1 ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	2 ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	3 ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	4 ¿Cuál es mi período de facturación?	5 ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	6 ¿Cuánto es mi pago total?
1.000.000	16/08/2022	122.237	Desde: 01/07/2022 Hasta: 01/08/2022	366.205	633.795

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	7 ¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	8 ¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés? (EA)	9 ¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	506.940	384.815	29.52	03/12	48.591	JORGE
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156399	249.900	126.743	29.52	03/06	44.489	JORGE
2022-07-22	AMIGO GIRARDOT	PAGO		122.000				0	JORGE
2022-08-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		16.500	16.500			0	JORGE
2022-08-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		3.900	3.900			0	JORGE
2022-08-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		8.100	8.100			0	JORGE
2022-08-01	IBAGUE	INTERES DE MORA		550				0	JORGE
2022-08-01	IBAGUE	IVA INTERES DE MOR		107				0	JORGE

Tasa vigente 33.27%EA Interés Mora 33.3%EA Tasa Usura 33.32%EA

MeFía, la mejor opción para comprar lo que quieras en los Almacenes Flamingo

Capital facturado	77.556	Saldo anterior	711.114
(+) Cuota de manejo	16.500	(-) Abonos a la deuda	122.000
(+) Seguro de vida deudores	3.900	(+) Compras del período	0
(+) Seguros adicionales	8.100	(+) Cargos del período	44.681
(+) Otros cobros	0	Saldo a la facturación	633.795
(+) Honorarios	0		
(+) Intereses corrientes	13.045		
(+) Intereses de mora	550		
(+) Iva x financiación	2.586		
(+) Saldo en mora	0		

· Pagar cumplidamente la cuota MeFía, te permite construir un buen historial crediticio.

· Recuerda que el adecuado manejo de MeFía, es la mejor referencia comercial y financiera.

· En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio del término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

· Recuerda que puedes consultar la Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales de MeFía en la página web www.flamingo.com.co.

PAGO MÍNIMO 122.237	PAGO TOTAL 633.795
----------------------------	---------------------------

¿Para entender tu estado de cuenta fácilmente!

- | | | | |
|---|--|--|--|
| <p>1 Corresponde al valor que se te aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo.</p> | <p>3 Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.</p> | <p>5 Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo al momento de generar este estado de cuenta.</p> | <p>7 Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.</p> |
| <p>2 Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.</p> | <p>4 Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.</p> | <p>6 Es el valor que puedes pagar para dejar MeFía en cero a la fecha de facturación.</p> | <p>8 Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.</p> |
| <p>9 El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.</p> | | | |

Línea de atención nacional: 018000181010



350000863378

Cuenta N° _____
 Banco _____
 Fecha de pago _____
 Valor pagado _____
 Fecha de pago Efectivo Cheque T.Débito

Mi estado de cuenta

TORRES MARIN JORGE HERNAN
CON PAKISTAN 1 CASA 10 FLANDES K2 VIA ESPINAL
LA ARENOSA
ESPINAL - TOLIMA

MeFía N°

XXXXXXXXXXXX4635

1 ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	2 ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	3 ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	4 ¿Cuál es mi período de facturación?	5 ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	6 ¿Cuánto es mi pago total?
1.000.000	16/07/2022	121.580	Desde: 01/06/2022 Hasta: 01/07/2022	288.886	711.114

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	7 ¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	8 ¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés? (EA)	9 ¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	506.940	422.711	29.52	02/12	48.591	JORGE
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156399	249.900	166.823	29.52	02/06	44.489	JORGE
2022-06-15	AMIGO GIRARDOT	PAGO		121.600				0	JORGE
2022-07-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		16.500	16.500			0	JORGE
2022-07-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		3.900	3.900			0	JORGE
2022-07-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		8.100	8.100			0	JORGE

Tasa vigente 31.87%EA Interés Mora 31.9%EA Tasa Usura 31.92%EA

MeFía, la mejor opción para comprar lo que quieras en los Almacenes Flamingo

Capital facturado	76.121	Saldo anterior	787.255	<ul style="list-style-type: none"> · Pagar cumplidamente la cuota MeFía, te permite construir un buen historial crediticio. · Recuerda que el adecuado manejo de MeFía, es la mejor referencia comercial y financiera. · En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio del término de permanencia de la información negativa en las bases de datos. · Recuerda que puedes consultar la Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales de MeFía en la página web www.flamingo.com.co.
(+) Cuota de manejo	16.500	(-) Abonos a la deuda	121.600	
(+) Seguro de vida deudores	3.900	(+) Compras del período	0	
(+) Seguros adicionales	8.100	(+) Cargos del período	45.459	
(+) Otros cobros	0	Saldo a la facturación	711.114	
(+) Honorarios	0			
(+) Intereses corrientes	14.250			
(+) Intereses de mora	0			
(+) Iva x financiación	2.709			
(+) Saldo en mora	0			
PAGO MÍNIMO	121.580	PAGO TOTAL	711.114	

¡Para entender tu estado de cuenta fácilmente!

- | | | | | |
|--|--|--|--|---|
| 1 Corresponde al valor que se te aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo. | 3 Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes. | 5 Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo al momento de generar este estado de cuenta. | 7 Es el código que identifica a cada compra o pago realizado. | 9 El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra. |
| 2 Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora. | 4 Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual. | 6 Es el valor que puedes pagar para dejar MeFía en cero a la fecha de facturación. | 8 Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra. | |

Línea de atención nacional: 018000181010



350000863378

Cuenta N° _____
Banco _____
Fecha de pago _____
Valor pagado _____
Fecha de pago Efectivo Cheque T.Débito

Mi estado de cuenta

TORRES MARIN JORGE HERNAN
 CON PAKISTAN 1 CASA 10 FLANDES K2 VIA ESPINAL
 LA ARENOSA
 ESPINAL - TOLIMA

MeFía N°

XXXXXXXXXXXX4635

1 ¿Cuál es mi monto aprobado para comprar?	2 ¿Cuál es mi fecha límite de pago?	3 ¿Cuál es mi valor mínimo a pagar?	4 ¿Cuál es mi período de facturación?	5 ¿Cuánto tengo disponible para comprar?	6 ¿Cuánto es mi pago total?
1.000.000	16/06/2022	121.580	Desde: 01/05/2022 Hasta: 01/06/2022	212.745	787.255

¿Cuándo compré o pagué?	¿Dónde compré o pagué?	¿Qué realicé?	7 ¿Cuál es el código del movimiento que realicé?	¿Cuál fué el valor de mi compra o pago?	8 ¿Cuánto me falta para pagar?	¿Cuál es mi tasa de interés? (EA)	9 ¿Cuál es mi cuota facturada/plazo?	¿De cuánto es mi cuota?	¿Quién realizó la compra?
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156386	506.940	459.632	29.52	01/12	48.591	JORGE
2022-05-29	IBAGUE	COMPRA EN CUOTAS	156399	249.900	206.043	29.52	01/06	44.489	JORGE
2022-06-01	IBAGUE	CUOTA DE MANEJO		16.500	16.500			0	JORGE
2022-06-01	IBAGUE	SEGURO DE VIDA		3.900	3.900			0	JORGE
2022-06-01	IBAGUE	VIDA + CANCER		8.100	8.100			0	JORGE

Tasa vigente 30.54%EA Interés Mora 30.57%EA Tasa Usura 30.59%EA

MeFía, la mejor opción para comprar lo que quieras en los Almacenes Flamingo

Capital facturado	91.165	Saldo anterior	0
(+) Cuota de manejo	16.500	(-) Abonos a la deuda	0
(+) Seguros de vida deudores	3.900	(+) Compras del período	756.840
(+) Seguros adicionales	8.100	(+) Cargos del período	30.415
(+) Otros cobros	0	Saldo a la facturación	787.255
(+) Honorarios	0		
(+) Intereses corrientes	1.609		
(+) Intereses de mora	0		
(+) Iva x financiación	306		
(+) Saldo en mora	0		
PAGO MÍNIMO	121.580	PAGO TOTAL	787.255

- Pagar cumplidamente la cuota MeFía, te permite construir un buen historial crediticio.
- Recuerda que el adecuado manejo de MeFía, es la mejor referencia comercial y financiera.
- En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día en su(s) obligación(es), sin perjuicio del término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.
- Recuerda que puedes consultar la Política de Protección de Tratamiento de Datos Personales de MeFía en la página web www.flamingo.com.co.

¡Para entender tu estado de cuenta fácilmente!

- Corresponde al valor que se te aprobó para que utilices MeFía en lo que quieras comprar en los Almacenes Flamingo.
- Es la fecha máxima en la que debes pagar la cuota de MeFía para que no quedes en mora.
- Es el valor mínimo que debes pagar para cubrir tu cuota del mes.
- Es el tiempo en el que se reflejan todos los movimientos de MeFía para el estado de cuenta actual.
- Es el valor del que dispones para comprar con MeFía en los Almacenes Flamingo al momento de generar este estado de cuenta.
- Es el valor que puedes pagar para dejar MeFía en cero a la fecha de facturación.
- Es el código que identifica a cada compra o pago realizado.
- Hace referencia al valor que resta para cancelar una compra.
- El primer número es la cuota que vas a pagar por tu compra. El segundo número es el total de cuotas de esta compra.

Línea de atención nacional: 018000181010



350000863378

Cuenta N° _____
 Banco _____
 Fecha de pago _____
 Valor pagado _____
 Fecha de pago Efectivo Cheque T.Débito



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá D.C. Cr. 11 este no. 519 - 555 10-01-2019

ARRENDADOR (ES): Carlos Augusto Pardo Mora
Nombre e identificación: 793 90 376

ARRENDATARIO (S): Claudia Elisa Pardo Bogota
Nombre e identificación: 20496887

Dirección del inmueble: Carrera 11 este numero 519 555
Precio o canon: (\$ 400.000)
Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato: termino indefinido () Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día () Años
Año: 10-01-2019 ()

El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, gas
Cuyo pago corresponde a: Canon arrendamiento

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogotá D.C. Cr. 11 este no. 519 - 555, la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) dentro de los primeros (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver a el (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1 El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Diez (10), del mes de enero (2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (es) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasiona la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble.



LEGIS
Todos los derechos Reservados

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de las actuaciones civiles y penales subscritas en la Ley 820 de 2003. No tiene validez jurídica ni probatoria. Para más información consulte el artículo 10 de la Ley 820 de 2003.

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios deados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: El inmueble consta de dos habitaciones, un baño una cocina, sala comedor y paró de lavado

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (10), del mes de enero del año (2019)

ARRENDADOR ARRENDATARIO

Carlos A. Parro *Carolina Parro Bobota*
 C. C. o NIT. No 79 390 576 877 C. C. o NIT. No 20.476 887
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO

Marque con una equis (X) C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No



Carlos Carrascal <ccarrascalramos@gmail.com>

Estoy compartiendo 'CamScanner 23-05-2023 15.24.pdf' con usted desde WPS Office

1 mensaje

JORGE HERNAN TORRES MARÍN <jorgehernantorresmarin@gmail.com>
Para: ccarrascalramos@gmail.com

25 de mayo de 2023, 8:47

WPS Office: un conjunto de aplicaciones de ofimática completo con editor de PDF

Aquí tiene el vínculo del archivo:

<https://us.docworkspace.com/d/sllq0-fSAdvutKMG>

Compartido desde WPS Office:

<https://kso.page.link/wps>



Carlos Carrascal <ccarrascalramos@gmail.com>













Adjunto de estados de cuenta de flamingo

1 mensaje

JORGE HERNAN TORRES MARÍN <jorgehernantorresmarin@gmail.com>
Para: ccarrascalramos@gmail.com

30 de mayo de 2023, 15:56

12 adjuntos

-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (12).pdf**
353K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (14).pdf**
353K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (13).pdf**
353K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (15).pdf**
353K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (8).pdf**
722K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (11).pdf**
846K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (9).pdf**
899K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (4).pdf**
680K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (10).pdf**
846K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (6).pdf**
730K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (7).pdf**
1102K
-  **Estado de cuenta_350000863378_74635 (5).pdf**
1919K



Carlos Carrascal <ccarrascalramos@gmail.com>

Contrato de arrendamiento

1 mensaje

JORGE HERNAN TORRES MARÍN <jorgehernantorresmarin@gmail.com>
Para: ccarrascalramos@gmail.com

30 de mayo de 2023, 11:18

Buenos días abogado le comparto contrato de arrendamiento de apto en Bogotá

2 adjuntos



IMG-20230530-WA0113.jpg
245K



IMG-20230530-WA0114.jpg
270K



Carlos Carrascal <ccarrascalramos@gmail.com>

Documentos

1 mensaje

JORGE HERNAN TORRES MARÍN <jorgehernantorresmarin@gmail.com>
Para: ccarrascalramos@gmail.com

24 de mayo de 2023, 10:29

Buen día Abogado envío registro civil de las niñas

3 adjuntos



IMG-20230523-WA0162.jpg
170K

 **100-TORRES PARDO PAULA SALOME.pdf**
416K

 **DOCUMENTOS DE NICOLLE DAYANA TORRES.docx**
1818K



Carlos Carrascal <ccarrascalramos@gmail.com>

Estoy compartiendo 'Rosalba Marin.pdf' con usted desde WPS Office

1 mensaje

JORGE HERNAN TORRES MARÍN <jorgehernantorresmarin@gmail.com>
Para: ccarrascalramos@gmail.com

31 de mayo de 2023, 9:49

Please check the attachment

Compartido desde WPS Office:
<https://kso.page.link/wps>

 **Rosalba Marin.pdf**
2931K



Carlos Carrascal <ccarrascalramos@gmail.com>

Evidencia chat

1 mensaje

JORGE HERNAN TORRES MARÍN <jorgehernantorresmarin@gmail.com>
Para: ccarrascalramos@gmail.com

29 de mayo de 2023, 1:19

Buenas noches abogado envió evidencia de chat con la señora Diana Patrivia



IMG-20230526-WA0000.jpg
89K



Carlos Carrascal <ccarrascalramos@gmail.com>

Evidencias

1 mensaje

JORGE HERNAN TORRES MARÍN <jorgehernantorresmarin@gmail.com>
Para: ccarrascalramos@gmail.com

24 de mayo de 2023, 10:16

Buen día Abogado.

Envío soportes solicitados.

<https://site2.q10.com/SolicitudesInstitucionales/ConsultarSolicitud?aplentId=14c7a9bd-705c-4f1b-8671-1b6495ead08a&code=VmiawTWh6avV5NKc8g6dVA%3D%3D>

3 adjuntos



CERTIFICACIÓN LABORAL DIANA.pdf
32K



DESPRENDIBLES DE PAGO DIANA.pdf
224K



CONSTANCIA_DE_ESTUDIO__TORRES_PARDO.pdf
242K

E. S. D

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN

Ref. 25 307 3184 001 2023 00132 00-DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO
DEMANDADO: JORGE HERNAN TORRES MARIN

JORGE HERNAN TORRES MARIN, mayor de edad, domiciliado en FLANDES-TOLIMA, en la dirección: Manzana E casa 2 barrio villa las palmas Flandes Tolima; teléfono: 3219998432; email: jorgehernantorresmarin@gmail.com e identificado con la cédula de ciudadanía 79971706 de Bogotá, obrando en nombre propio; manifiesto a usted Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL al señor CARLOS ALBERTO CARRASCAL RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80099428 de BOGOTÁ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 364609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en calidad de demandado, realice las actuaciones pertinentes a su encargo vigilando mis intereses a lo largo de las etapas procesales dentro del PROCESO DE DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU LIQUIDACIÓN, promovido por la Sra. DIANA PATRICIA PINZÓN FAJARDO.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso. En especial las de sustituir, conciliar, renunciar, reasumir y desistir.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

12 MAY 2023

Atentamente,

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante mi Margarita Rose Irlarte Alvira, Notaria Primera de Circulo de Girardot, comparecieron

JORGE HERNAN TORRES MARIN
C.C. No. 79971706 de Bogotá

quienes se identificaron con la Cédula de Ciudadanía Nos
79971706 B.V.

Acepto

CARLOS ALBERTO CARRASCAL RAMOS
C.C. No. 80099428 de BOGOTÁ
T.P. No. 364609 del C. S. J.

79971706